



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

sábado, 12 de agosto de 1995

Número 113

Edito: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO PAGINA

Acuerdo de 11 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Hijos de Andrés Molina, SA.

8.035

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 184/1995, de 25 de julio, por el que se regula el plazo máximo para la tramitación y resolución de determinados procedimientos sancionadores en materia urbanística.

8.035

Acuerdo de 4 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Granada en el área de actuación 207.

8.037

CONSEJERIA DE SALUD PAGINA

Acuerdo de 25 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se deniega la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, sobre retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andalúz de Salud, formulada por don José Manuel Juárez Carmona, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas y de doña Isabel García Puertas y otras.

8.037

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 120/1995, de 9 de mayo, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes al Título de Formación Profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8.038

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Acuerdo de 4 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se impone la sanción de separación del servicio de don Manuel Torres López.

8.082

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 3 de agosto de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 8.083

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 5 de julio de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. 8.083

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 7 de agosto de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4527/1992. 8.085

Resolución de 7 de agosto de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 229/1995. 8.085

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 2 de agosto de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villarrasa y La Palma del Condado (Huelva). (PD. 1936/95). 8.086

Orden de 3 de agosto de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcalá de los Gazules (Cádiz). (PD. 1914/95). 8.086

Resolución de 14 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de enero de 1995. 8.087

Resolución de 14 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de febrero de 1995. 8.087

Resolución de 14 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que

se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de febrero de 1995. 8.087

Resolución de 14 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 5 de abril de 1995. 8.087

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 30 de junio de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Chanza, subzona oeste, correspondientes a los herederos de don Francisco González Camacho. 8.087

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 18 de julio de 1995, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1995/96. 8.088

Orden de 26 de julio de 1995, sobre evaluación en los ciclos formativos de formación profesional específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 8.091

Orden de 28 de julio de 1995, por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 1995/96, en determinados Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 8.106

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Resolución de 28 de julio de 1995, por la que se convoca concurso público para la contratación de los servicios de limpieza. (PP. 1912/95). 8.110

Resolución de 31 de julio de 1995, por la que se convoca subasta de obras por el procedimiento abierto. (PP. 1911/95). 8.110

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre extravío de resguardo. (PP. 1871/95). 8.111

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 1901/95). 8.111

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ACUERDO de 11 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Hijos de Andrés Molina, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 13 de junio de 1995, que se contiene como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 11 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACÓSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

Empresa: Hijos de Andrés Molina, S.A.
Tipo operación: Préstamo.

Características del préstamo:

Importe: 350.000.000 ptas.

Plazo amortiz.: 4 años.

Amortizaciones: Principal/semestral.

Intereses/trimestrales.

Carencia: 1 año.

Tipo interés: 6% anual.

Comisión apert.: 0,5%.

Desembolso: Mediante disposiciones parciales, previa justificación de la empresa de sus necesidades concretas.

Garantías: Las propias de la sociedad.

Observaciones: A la formalización de este préstamo se cancelará el anticipo de 75.000.000 ptas. concedido en base a la resolución del Presidente de fecha 7 de junio de 1995.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 184/1995, de 25 de julio, por el que se regula el plazo máximo para la tramitación y resolución de determinados procedimientos sancionadores en materia urbanística.

Las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias para hacer efectivo el cumplimiento de la ordenación y legalidad urbanística están dotadas de la correspondiente potestad sancionadora, siendo el expediente sancionador uno de los instrumentos que, para actuar en materia de disciplina urbanística, prevé la vigente normativa sectorial. Esta normativa, igualmente, determina cuáles son los órganos competentes para acordar su iniciación, tramitación y resolución, previendo en determinados supuestos la existencia, en un mismo expediente, de dos fases diferenciadas ante Administra-

ciones distintas, ya que por razón de la cuantía de la sanción, el órgano local que lo tramite debe elevarlo, para su resolución, al órgano autonómico competente, según las previsiones contenidas en el Decreto 77/1994, de 5 de abril; por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinando los órganos a los que se atribuyen.

Por otro lado, la regulación actual de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas está contenida tanto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece los principios que forman el procedimiento sancionador, como, ya de forma más concreta, en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que, en desarrollo de aquélla, aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de aplicación supletoria, de acuerdo con el artículo 149.3 de la Constitución Española. Una de las determinaciones del mencionado Reglamento es la aplicación de las previsiones legales sobre caducidad de expedientes sancionadores si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo previstas reglamentariamente.

Por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, los límites máximos de las cuantías de las sanciones establecidos por el artículo 275 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, según escalones de población, hacen que para un número importante de municipios sea frecuente que el ejercicio de la potestad sancionadora requiera del aludido procedimiento bifásico, demostrando la experiencia que el plazo general establecido reglamentariamente resulta insuficiente en estos casos en que cada Administración actúa de acuerdo con sus competencias y con autonomía en el ejercicio de las mismas, siendo necesario que, una vez recibido el expediente tramitado por el Ayuntamiento, el órgano resolutorio autonómico cuente con un plazo prudencial y diferenciado del municipal a fin de que su decisión se produzca con plenas garantías de los derechos afectados y seguridad jurídica, período que, sin menoscabo de los derechos del infractor, evite que estos procedimientos puedan verse abocados a una no deseada declaración de caducidad.

Igualmente, en aquellos procedimientos incoados y tramitados por los órganos autonómicos cuya resolución compete al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aparte de la mayor complejidad que suelen entrañar dichos expedientes, su tramitación, hasta producirse el acuerdo de dicho Consejo, resulta dilatada dado que, si bien el Decreto 77/1994, de 5 de abril, simplifica los trámites previos asignados en su artículo 13.1.4.º al Delegado Provincial el informe de éstos expedientes, son, no obstante, necesarios la elaboración de la correspondiente propuesta de Acuerdo por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su elevación por el Consejero de Obras Públicas y Transportes a aquél, el examen de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, según el artículo 4.1 del citado Decreto, y de la Comisión General de Viceconsejeros como órgano encargado de la preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a dicho órgano colegiado ejecutivo, todo lo cual conlleva serias dificultades para cumplir el aludido plazo general de seis meses y requiere, por tanto, la determinación de un plazo superior más acorde con la previsible duración de estos procedimientos.

En función de lo expuesto, y para un correcto ejercicio de la potestad sancionadora en urbanismo en base a la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en dicha materia y a la facultad de dictar normas de procedimiento al respecto, este Decreto esta-

blece, por un lado, plazos diferenciados, para el ejercicio de sus respectivas competencias, en los procedimientos sancionadores tramitados por la Administración Local que hayan de ser resueltos por el órgano autonómico competente en razón de la cuantía de la sanción, y por otro, un plazo más ajustado a la realidad para resolver los procedimientos incoados e instruidos por los órganos urbanísticos de la Administración autonómica cuya resolución corresponda al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, manteniéndose en los restantes supuestos el plazo previsto con carácter general en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Con ello se completa la regulación de los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Obras Públicas y Transportes contenida en el Decreto 136/1993, de 7 de septiembre (Anexo II).

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Es objeto del presente Decreto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los plazos máximos para la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores que, en materia de disciplina urbanística, incoen los Ayuntamientos y resuelvan los órganos autonómicos competentes, así como de los que, iniciados y tramitados por éstos, su resolución compete al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. En los procedimientos sancionadores en materia de disciplina urbanística incoados y tramitados por los Ayuntamientos y cuya resolución corresponda, por razón de la cuantía de la sanción propuesta, a los órganos de la Junta de Andalucía determinados por el Decreto 77/1994, de 5 de abril, la fase municipal habrá de quedar concluida en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de su iniciación hasta la de remisión de las actuaciones al órgano autonómico competente para resolver.

En estos supuestos, y a los efectos previstos en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para dictar resolución por el órgano autonómico competente será de un año, contado desde la fecha de iniciación del expediente.

Artículo 3. En los procedimientos sancionadores que en esta materia inician los órganos urbanísticos autonómicos y cuya resolución corresponda, por razón de la cuantía de la sanción propuesta, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el plazo para su resolución será de un año, contado desde la fecha de iniciación, estándose, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 43.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Los procedimientos sancionadores a los que se refiere el presente Decreto, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto por este Decreto se aplicará lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 4 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Granada en el Área de Actuación 207.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Granada se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación del Área de Actuación 207 del Plan General Municipal de Ordenación de Granada, aprobado inicialmente con fecha 16 de marzo de 1990 y provisionalmente el 27 de julio de 1990, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Suelo, Texto Refundido de 1976 (hoy 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio), por cuanto la Modificación tiene por objeto el cambio de zonificación de un espacio libre de 350 m² propuesto por el planeamiento general.

Como exige el mencionado precepto legal, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, concretado en acuerdo de 28 de julio de 1993; así como Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 20 de abril de 1995.

En virtud de ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previo examen de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de julio de 1995.

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Granada que tiene por objeto la supresión del Área de Actuación 207, calificada como espacio libre, y su calificación como residencial en agrupación intensiva de viviendas unifamiliares, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes a la vigente legislación urbanística.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación o, en su caso, notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y previa comunicación a este Órgano, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 25 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se deniega la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, sobre retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, formulada por don José Manuel Juárez Carmona, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas, y de doña Isabel García Puertas y otros.

Vista la petición presentada por don José Manuel Juárez Carmona, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de julio de 1990, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, sobre retribuciones del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (SAS) para 1990, en cuya aplicación se dictaron por la Dirección General del SAS las Resoluciones 107/1991, de 13 de noviembre, 66/1992, de 30 de septiembre y 10/1993, de 13 de abril, con el fin de adaptar las retribuciones de dicho personal a los incrementos anuales de las Leyes de Presupuestos.

Segundo. Con fecha 5 de enero de 1995, se solicita por don José Manuel Juárez Carmona, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas y de doña Isabel García Puertas y otros, la declaración de nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, así como de las Resoluciones de la Dirección Gerencia del SAS sobre retribuciones para 1991, 1992 y 1993, en lo que respecta al complemento específico asignado a los puestos de Técnicos Especialistas, así como determinadas indemnizaciones, en base a las siguientes alegaciones:

1. Vulneración del artículo 14 de la Constitución Española, por las diferencias retributivas en el complemento específico existentes entre Técnicos Especialistas y Auxiliares de Enfermería que realizan funciones de Técnicos Especialistas, lo que, a juicio del reclamante, determina la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Reconocimiento del derecho a percibir en concepto de indemnización las diferencias retributivas correspondientes al citado concepto retributivo, desde el año 1990, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102.3, 139 y 141 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Consejo de Gobierno es competente para resolver la petición formulada por el interesado, de

conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. La Orden Ministerial de 14 de junio de 1984, sobre competencias y funciones de los Técnicos Especialistas de laboratorio, radiodiagnóstico, anatomía patológica, medicina nuclear y radioterapia, de Formación Profesional de 2.º grado, Rama Sanitaria, establecía en su Disposición Transitoria Primera, que los Auxiliares de Clínica que a su entrada en vigor estuviesen prestando servicios en Instituciones Sanitarias realizando funciones propias de Técnicos Especialistas, no podrían ser trasladados forzosamente por este motivo y conservarían sus puestos de trabajo que no podrían convocarse, por este motivo, como nuevas plazas de Técnicos Especialistas.

Por otra parte, las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la citada norma determinaban que si estos auxiliares se encontraban en posesión del título de F.P. de 2.º grado correspondiente podrían percibir, además, las retribuciones de auxiliares aun cuando desempeñaran las funciones de Técnicos.

Una posterior Orden Ministerial, de 11 de diciembre de 1984 modificó el Estatuto de Personal correspondiente incluyendo en el mismo la categoría profesional de Técnico Especialista y encomendando, su Disposición Adicional, al Instituto Nacional de la Salud la asignación de retribuciones a este colectivo.

En aquellas fechas, las retribuciones del personal estatutario se fijaban por el Ministerio de Sanidad y Consumo mediante Ordenes que afectaban a todo el territorio nacional aun cuando alguna Comunidad Autónoma tuviese transferidas las funciones y servicios del INSALUD, siendo el sistema retributivo del personal estatutario el derivado de los correspondientes Estatutos de aplicación.

Los Tribunales Laborales, a través de numerosas sentencias, establecieron la ilegalidad de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Orden Ministerial de 14 de junio de 1984 por vulnerar el principio de «a igual trabajo igual retribución», considerando indiferente el hecho de que un auxiliar de clínica (hoy enfermería) estuviese o no en posesión del título de F.P. 2.º para tener derecho a percibir las retribuciones propias de esta categoría, pues lo fundamental era el desempeño de las funciones efectivamente realizadas.

En este sentido se ha de citar la doctrina mantenida por el Tribunal Constitucional y concretamente la Sentencia de este alto Tribunal, de 3 de octubre de 1994 en la que se expresa qué debe entenderse como tratamiento discriminatorio y por ello anticonstitucional:

«La discriminación, tal como es prohibida por el artículo 14 de la Constitución, impide la adopción de

tratamientos globalmente entorpecedores de la igualdad de trato o de oportunidades de ciertos grupos de sujetos, teniendo dicho tratamiento su origen en la concurrencia en aquéllos de una serie de factores diferenciadores que el legislador expresamente considera prohibidos, por vulnerar la dignidad humana».

Tercero. Por todo lo anteriormente expuesto, se ha de concluir que en el supuesto que nos ocupa no se aprecia la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, ni en las Resoluciones de la Dirección Gerencia del SAS dictadas en ejecución del mismo, por lo que no procede acceder a la petición formulada por el interesado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1995,

ACUERDA

Denegar la solicitud de iniciación del procedimiento de revisión de oficio formulada por don José Manuel Juárez Carmona, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas, y de doña Isabel García Puertas y otros, contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17.7.90, sobre retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del SAS dictadas en aplicación del mismo, al no concurrir la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.2.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNEÑO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 120/1995, de 9 de mayo, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Título de Formación Profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19 establece que, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución, desarrollados en el Título Segundo y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La formación en general y la formación profesional en particular, constituyen hoy día objetivos prioritarios de cualquier país que se plantee estrategias de crecimiento económico, de desarrollo tecnológico y de mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos ante una realidad que manifiesta claros síntomas de cambio acelerado, especialmente en el campo tecnológico. La mejora y adaptación de las cualificaciones profesionales no sólo suponen una adecuada respuesta colectiva a las exigencias de un mercado cada vez más competitivo, sino también un instrumento individual decisivo para que la población activa pueda enfrentarse eficazmente a los nuevos requerimientos de polivalencia profesional, a las nuevas dimensiones de las cualificaciones y a la creciente movilidad en el empleo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, acomete de forma decidida una profunda reforma del sistema y más aún si cabe, de la formación profesional en su conjunto, mejorando las relaciones entre el sistema educativo y el sistema productivo a través del reconocimiento por parte de éste de las titulaciones de Formación Profesional y posibilitando al mismo tiempo la formación de los alumnos en los centros de trabajo. En este sentido, propone un modelo que tiene como finalidad, entre otras, garantizar la formación profesional inicial de los alumnos, para que puedan conseguir las capacidades y los conocimientos necesarios para el desempeño cualificado de la actividad profesional.

Esta formación de tipo polivalente, deberá permitir a los ciudadanos adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida. Por ello abarca dos aspectos esenciales: la formación profesional de base, que se incluye en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, y la formación profesional específica, más especializada y profesionalizadora que se organiza en Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior. La estructura y organización de las enseñanzas profesionales, sus objetivos y contenidos, así como los criterios de evaluación, son enfocados en la ordenación de la nueva formación profesional desde la perspectiva de la adquisición de la competencia profesional.

Desde este marco, la Ley Orgánica 1/1990, al introducir el nuevo modelo para estas enseñanzas, afronta un cambio cualitativo al pasar de un sistema que tradicionalmente viene acreditando formación, a otro que, además de formación, acredite competencia profesional, entendida ésta como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, adquiridos a través de procesos formativos o de la experiencia laboral, que permiten desempeñar y realizar roles y situaciones de trabajo requeridos en el empleo. Cabe destacar, asimismo, la flexibilidad que caracteriza a este nuevo modelo de formación profesional, que deberá responder a las demandas y necesidades del sistema productivo en continua transformación, actualizando y adaptando para ello constantemente las cualificaciones. Así, en su artículo 35, recoge que el Gobierno establecerá los títulos correspondientes a los estudios de Formación Profesional Específica y las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Concretamente, con el título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos se debe adquirir la competencia general de: realizar operaciones de mantenimiento, montaje de accesorios y transformaciones del vehículo en el área de mecánica, hidráulica, neumática y electricidad ajustándose a procedimientos y tiempos establecidos, consiguiendo la calidad requerida y en condiciones de seguridad. A nivel orientativo, esta competencia debe permitir el desempeño, entre otros, de los siguientes puestos de trabajo u ocupaciones: Mecánico de automóviles, Electricista de automóviles, Mecánico de equipos diesel, Instalador de accesorios, Mecánico de maquinaria agrícola y de obras públicas, Mecánico de motocicletas, Mecánico de vehículos pesados, Electricista de vehículos pesados.

La formación en centros de trabajo incluida en el currículo de los ciclos formativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, y en el Real Decreto 676/1993, es sin duda una de las piezas fundamentales del nuevo modelo, por cuanto viene a cambiar el carácter academicista de la actual Formación Profesional por otro más participativo. La colaboración de los agentes sociales en el nuevo diseño, vendrá a mejorar la cualificación profesional de los alumnos, al posibilitarles participar activamente en el ámbito productivo real, lo que les permitirá observar y desempeñar las actividades y funciones propias de los distintos puestos de trabajo, conocer la organización de los procesos productivos y las relaciones laborales, asesorados por el tutor laboral.

Establecidas las directrices generales de estos títulos y sus correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional mediante el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, y una vez publicado el Real Decreto 1649/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos, corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1/1990, desarrollar y completar diversos aspectos de ordenación académica así como establecer el currículo de enseñanzas de dicho título en su ámbito territorial, considerando los aspectos básicos definidos en los mencionados Reales Decretos.

Por todo lo expuesto anteriormente, el presente Decreto viene a establecer la ordenación de las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, oído el Consejo Andaluz de Formación Profesional y con el informe del Consejo Escolar de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de Mayo de 1995.

DISPONGO:**CAPÍTULO I: ORDENACIÓN ACADÉMICA DEL TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TÉCNICO EN ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS.****Artículo 1.-**

Las enseñanzas de Formación Profesional conducentes a la obtención del título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional, tendrán por finalidad proporcionar a los alumnos la formación necesaria para:

- a) Adquirir la competencia profesional característica del título.
- b) Comprender la organización y características del sector de la automoción en general y en Andalucía en particular, así como los mecanismos de inserción y orientación profesional; conocer la legislación laboral básica y las relaciones que de ella se derivan; y adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir posibles riesgos en las situaciones de trabajo.
- c) Adquirir una identidad y madurez profesional para los futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones profesionales.
- d) Permitir el desempeño de las funciones sociales con responsabilidad y competencia.
- e) Orientar y preparar para los estudios posteriores de Bachillerato que se establecen en el artículo 22 del presente Decreto, para aquellos alumnos que no posean el título de Graduado en Educación Secundaria.

Artículo 2.-

La duración del ciclo formativo de Electromecánica de Vehículos será de 2000 horas y forma parte de la Formación Profesional Específica de Grado Medio.

Artículo 3.-

Los objetivos generales de las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos son los siguientes:

- Comprender y/o aplicar la terminología, instrumentos, herramientas, equipos y métodos necesarios para realizar el mantenimiento electromecánico de vehículos.
- Interpretar y comprender la información, y en general todo el lenguaje simbólico asociado, a las operaciones y control de los trabajos ejecutados en el área de reparación de vehículos.
- Interpretar los procesos de ejecución y efectuar los trabajos de reparación, transformaciones e instalación de nuevos equipos mecánicos y eléctrico/electrónicos en los vehículos.
- Analizar los procesos de ejecución de mantenimiento electromecánico en los vehículos, con la calidad y seguridad previstas por el fabricante, comprendiendo la interrelación y secuencia lógica de las fases de los trabajos y observando la correspondencia entre dichas fases y los materiales, los equipos y medios auxiliares que intervienen en cada uno de ellos.
- Sensibilizarse respecto a los efectos que las condiciones de trabajo pueden producir sobre la salud personal y medioambiental, con el fin de mejorar las condiciones de realización del trabajo, utilizando las medidas correctivas y protecciones adecuadas.
- Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona la actividad industrial, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, adquiriendo la capacidad de seguir los procedimientos establecidos y de actuar con eficacia en las anomalías que pueden presentarse en los mismos.
- Utilizar y buscar cauces de información y formación relacionada con el ejercicio de la profesión, que le posibilitan el conocimiento y la inserción en el sector del mantenimiento de vehículos y la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.
- Conocer el sector del mantenimiento de vehículos en Andalucía.

Artículo 4.-

Las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos se organizan en módulos profesionales.

Artículo 5.-

Los módulos profesionales que constituyen el currículo de enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía conducentes al título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos, son los siguientes:

1.- Formación en el centro educativo:**a) Módulos profesionales asociados a la competencia:**

- Motores.
- Sistemas auxiliares del motor.
- Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección.
- Sistemas de transmisión y frenado.
- Circuitos electrotécnicos básicos. Sistemas de carga y arranque del vehículo.
- Circuitos eléctricos auxiliares del vehículo.
- Sistemas de seguridad y confortabilidad.
- Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.
- Técnicas de mecanizado para el mantenimiento de vehículos.
- Seguridad en el mantenimiento de vehículos.

b) Módulos profesionales socioeconómicos:

- El sector del mantenimiento de vehículos en Andalucía.
- Formación y orientación laboral.

c) Módulo profesional integrado:

- Proyecto integrado.

2.- Formación en el centro de trabajo:

- Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

Artículo 6.-

- 1.- La duración, las capacidades terminales, los criterios de evaluación y los contenidos de los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos, se establecen en el Anexo I del presente Decreto.
- 2.- Sin menoscabo de las duraciones mínimas de los módulos profesionales de Proyecto integrado y de Formación en centros de trabajo establecidas en el Anexo I del presente Decreto, se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para que pueda dictar las disposiciones necesarias a fin de que los Centros educativos puedan elaborar las programaciones de los citados módulos profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Decreto.

Artículo 7.-

La Consejería de Educación y Ciencia establecerá los horarios correspondientes para la impartición de los módulos profesionales que componen las enseñanzas del título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8.-

Los Centros docentes tendrán en cuenta el entorno económico y social y las posibilidades de desarrollo de éste, al establecer las programaciones de cada uno de los módulos profesionales y del ciclo formativo en su conjunto.

Artículo 9.-

- 1.- Las especialidades del profesorado que deben impartir cada uno de los módulos profesionales que constituyen el currículo de las enseñanzas del título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos se incluyen en el Anexo II del presente Decreto.
- 2.- La Consejería de Educación y Ciencia dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo indicado en el punto anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le asigna el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria; el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, y cuantas disposiciones se establezcan en materia de profesorado para el desarrollo de la Formación Profesional.

Artículo 10.-

La autorización a los Centros privados para impartir las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y disposiciones que lo desarrollan, y el Real Decreto 1649/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del citado título.

CAPÍTULO II: LA ORIENTACIÓN ESCOLAR, LA ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y LA FORMACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL.**Artículo 11.-**

- 1.- La tutoría, la orientación escolar, la orientación profesional y la formación para la inserción laboral, forman parte de la función docente. Corresponde a los Centros educativos la programación de estas actividades, dentro de lo establecido a tales efectos por la Consejería de Educación y Ciencia.
- 2.- Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor.
- 3.- La tutoría de un grupo de alumnos tiene como funciones básicas, entre otras, las siguientes:
 - a). Conocer las actitudes, habilidades, capacidades e intereses de los alumnos y alumnas con objeto de orientarles más eficazmente en su proceso de aprendizaje.
 - b). Contribuir a establecer relaciones fluidas entre el Centro educativo y la familia, así como entre el alumno y la institución escolar.
 - c). Coordinar la acción educativa de todos los profesores y profesoras que trabajan con un mismo grupo de alumnos y alumnas.
 - d). Coordinar el proceso de evaluación continua de los alumnos y alumnas.
- 4.- Los Centros docentes dispondrán del sistema de organización de la orientación psicopedagógica, profesional y para la inserción laboral que se establezca, con objeto de facilitar y apoyar las labores de tutoría, de orientación escolar, de orientación profesional y para la inserción laboral de los alumnos y alumnas.

Artículo 12.-

La orientación escolar y profesional, así como la formación para la inserción laboral, serán desarrolladas de modo que, al final del ciclo formativo, los alumnos y alumnas alcancen la madurez académica y profesional para realizar las opciones más acordes con sus habilidades, capacidades e intereses.

CAPÍTULO III: ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.**Artículo 13.-**

La Consejería de Educación y Ciencia en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de

Formación Profesional, regulará para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales el marco normativo que permita las posibles adaptaciones curriculares para el logro de las finalidades establecidas en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 14.-

De conformidad con el artículo 53 de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Consejería de Educación y Ciencia adecuará las enseñanzas establecidas en el presente Decreto a las peculiares características de la educación a distancia y de la educación de las personas adultas.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO CURRICULAR.

Artículo 15.-

- 1.- Dentro de lo establecido en el presente Decreto, los Centros educativos dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional.
- 2.- Los Centros docentes concretarán y desarrollarán las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos mediante la elaboración de un Proyecto Curricular del ciclo formativo que responda a las necesidades de los alumnos y alumnas en el marco general del Proyecto de Centro.
- 3.- El Proyecto Curricular al que se refiere el apartado anterior contendrá, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Organización de los módulos profesionales impartidos en el Centro educativo.
 - b) Planificación y organización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo.
 - c) Criterios sobre la evaluación de los alumnos y alumnas con referencia explícita al modo de realizar la evaluación de los mismos.
 - d) Criterios sobre la evaluación del desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo.
 - e) Organización de la orientación escolar, de la orientación profesional y de la formación para la inserción laboral.
 - f) Las programaciones elaboradas por los Departamentos o Seminarios.
 - g) Necesidades y propuestas de actividades de formación del profesorado.

Artículo 16.-

- 1.- Los Departamentos o Seminarios de los Centros educativos que impartan el ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos elaborarán programaciones para los distintos módulos profesionales.
- 2.- Las programaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán contener, al menos, la adecuación de las capacidades terminales de los respectivos módulos profesionales al contexto socioeconómico y cultural del Centro educativo y a las características de los alumnos y alumnas, la distribución y el desarrollo de los contenidos, los principios metodológicos de carácter general y los criterios sobre el proceso de evaluación, así como los materiales didácticos para uso de los alumnos y alumnas.
- 3.- Los Departamentos o Seminarios al elaborar las programaciones tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN.

Artículo 17.-

- 1.- Los profesores evaluarán los aprendizajes de los alumnos y alumnas, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Igualmente evaluarán el Proyecto Curricular, las programaciones de los módulos profesionales y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del Centro, a las características específicas de los alumnos y alumnas y al entorno socioeconómico, cultural y profesional.
- 2.- La evaluación de las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos, se realizará teniendo en cuenta las capacidades terminales y los criterios de evaluación establecidos en los módulos profesionales, así como los objetivos generales del ciclo formativo.

- 3.- La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas se realizará por módulos profesionales. Los profesores considerarán el conjunto de los módulos profesionales, así como la madurez académica y profesional de los alumnos y alumnas en relación con los objetivos y capacidades del ciclo formativo y sus posibilidades de inserción en el sector productivo. Igualmente, considerarán las posibilidades de progreso en los estudios de Bachillerato a los que pueden acceder.
- 4.- Los Centros educativos establecerán en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento el sistema de participación de los alumnos y alumnas en las sesiones de evaluación.

CAPÍTULO VI: ACCESO AL CICLO FORMATIVO.

Artículo 18.-

Podrán acceder a los estudios del ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos los alumnos y alumnas que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

Artículo 19.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será posible acceder al ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos sin cumplir los requisitos de acceso. Para ello, el aspirante deberá tener cumplidos los diecisiete años de edad y superar una prueba de acceso en la que demuestre tener los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos.

Artículo 20.-

- 1.- Los Centros educativos organizarán y evaluarán la prueba de acceso al ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos, de acuerdo con la regulación que la Consejería de Educación y Ciencia establezca.
- 2.- Podrán estar exentos parcialmente de la prueba de acceso aquellos aspirantes que hayan alcanzado los objetivos correspondientes a las enseñanzas de un programa de garantía social u otra acción formativa no reglada. Para ello, la Consejería de Educación y Ciencia establecerá qué programas de garantía social y acciones formativas permiten la exención parcial de la prueba de acceso.

CAPÍTULO VII: TITULACIÓN Y ACCESO AL BACHILLERATO.

Artículo 21.-

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1/1990, los alumnos y alumnas que superen las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos, recibirán el título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos.
- 2.- Para obtener el título citado en el apartado anterior será necesaria la evaluación positiva en todos los módulos profesionales del ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos.

Artículo 22.-

Los alumnos y alumnas que posean el título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos tendrán acceso al Bachillerato en su modalidad de Tecnología.

Artículo 23.-

Los alumnos y alumnas que tengan evaluación positiva en algún o algunos módulos profesionales, podrán recibir un certificado en el que se haga constar esta circunstancia, así como las calificaciones obtenidas.

CAPÍTULO VIII: CONVALIDACIONES Y CORRESPONDENCIAS.

Artículo 24.-

Los módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la Formación Profesional Ocupacional son los siguientes:

- Motores.
- Sistemas auxiliares del motor.
- Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección.
- Sistemas de transmisión y frenado.
- Circuitos eléctricos auxiliares del vehículo.
- Sistemas de seguridad y confortabilidad.
- Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.
- Técnicas de mecanizado para el mantenimiento de vehículos.

Artículo 25.-

Los módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral son los siguientes:

- Motores.
- Sistemas auxiliares del motor.
- Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección.
- Sistemas de transmisión y frenado.
- Circuitos eléctricos auxiliares del vehículo.
- Sistemas de seguridad y confortabilidad.
- Formación y orientación laboral.
- Formación en centros de trabajo.

Artículo 26.-

Sin perjuicio de lo indicado en los artículos 24 y 25, podrán incluirse otros módulos profesionales susceptibles de convalidación y correspondencia con la Formación Profesional Ocupacional y la práctica laboral.

Artículo 27.-

Los alumnos y alumnas que accedan al ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos y hayan alcanzado los objetivos de un programa de garantía social o de una acción formativa no reglada, podrán tener convalidados los módulos profesionales que se indiquen en la normativa de la Consejería de Educación y Ciencia que regule el programa de garantía social o la acción formativa.

CAPÍTULO IX: CALIDAD DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 28.-

Con objeto de facilitar la implantación y mejorar la calidad de las enseñanzas que se establecen en el presente Decreto, la Consejería de Educación y Ciencia adoptará un conjunto de medidas que intervengan sobre los recursos de los Centros educativos, la ratio, la formación permanente del profesorado, la elaboración de materiales curriculares, la orientación escolar, la orientación profesional, la formación para la inserción laboral, la investigación y evaluación educativas y cuantos factores incidan sobre las mismas.

Artículo 29.-

- 1.- La formación permanente constituye un derecho y una obligación del profesorado.
- 2.- Periódicamente el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, tecnológica y didáctica en los Centros educativos y en instituciones formativas específicas.

- 3.- La Consejería de Educación y Ciencia pondrá en marcha programas y actuaciones de formación que aseguren una oferta amplia y diversificada al profesorado que imparta enseñanzas de Formación Profesional.

Artículo 30.-

La Consejería de Educación y Ciencia favorecerá la investigación y la innovación educativas mediante la convocatoria de ayudas a proyectos específicos, incentivando la creación de equipos de profesores, y en todo caso, generando un marco de reflexión sobre el funcionamiento real del proceso educativo.

Artículo 31.-

- 1.- La Consejería de Educación y Ciencia favorecerá la elaboración de materiales que desarrollen el currículo y dictará disposiciones que orienten el trabajo del profesorado en éste sentido.
- 2.- Entre dichas orientaciones se incluirán aquellas referidas a la evaluación y aprendizaje de los alumnos y alumnas, de los procesos de enseñanza y de la propia práctica docente.

Artículo 32.-

La evaluación de las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico en Electromecánica de Vehículos, se orientará hacia la permanente adecuación de las mismas conforme a las demandas del sector productivo, procediéndose a su revisión en un plazo no superior a los cinco años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Podrán acceder a los estudios del ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos además de lo indicado en el artículo 18 del presente Decreto, quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos;

- a) Haber superado los estudios del primer ciclo de la Experimentación de la Reforma de las Enseñanzas Medias.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado.
- c) Haber aprobado el segundo curso del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- d) Haber terminado los tres cursos comunes de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta tanto no se produzcan las adscripciones del profesorado específico de Formación Profesional, previstas en el Real Decreto 1701/1991, la impartición de las enseñanzas establecidas en el presente Decreto la realizará el profesorado de las especialidades que determine la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del precitado Real Decreto, oídas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 9 de mayo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

1.- Formación en el centro educativo:

a) Módulos profesionales asociados a la competencia:

Módulo profesional 1: MOTORES.

Duración: 160 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

1.1. Analizar la constitución y funcionamiento de los motores de dos y cuatro tiempos para seleccionar el procedimiento que se debe utilizar en las operaciones de mantenimiento.

1.2. Analizar la constitución y funcionamiento de los sistemas de lubricación y refrigeración de los motores térmicos, para seleccionar el procedimiento que se debe utilizar en las operaciones de mantenimiento.

1.3. Operar diestramente con los medios, equipos, herramientas y utillaje específico, para realizar el mantenimiento en motores térmicos de dos y cuatro tiempos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Enumerar los diferentes componentes de un motor de dos y cuatro tiempos, relacionándolos con la función que cumplen.
- Explicar los ciclos termodinámicos de los motores.
- Realizar los diagramas teóricos y reales de los motores.
- Relacionar entre sí las variables de un diagrama termodinámico de un motor y su influencia sobre el rendimiento y características constructivas.
- Explicar los reglajes y puestas a punto que hay que realizar en el montaje de los motores (puesta a punto de la distribución con y sin marcas, reglaje de taqués).
- Explicar las precauciones y normas que se deben tener en cuenta en el desmontaje y montaje de los motores (forma de aflojar y apretar la culata, montaje de segmentos, montaje de bielas y casquillos).
- Comparar los valores de los parámetros obtenidos en las comprobaciones con las dadas en la documentación técnica, para determinar los elementos que se deben reparar, reglar o sustituir.
- Explicar las características de los lubricantes y refrigerantes utilizados en los motores.
- Describir los sistemas de lubricación de un motor, enumerando los componentes que lo forman y la función que realiza cada uno de ellos.
- Describir los sistemas de refrigeración de un motor (aire y líquido refrigerante) enumerando los componentes que lo forman y la función que realiza cada uno de ellos.
- Comparar los valores de los parámetros obtenidos en las comprobaciones con los dados en la documentación técnica, para determinar los elementos que se deben reparar, reglar o sustituir.
- Identificar los elementos que componen el motor.
- En casos prácticos de operaciones de mantenimiento del motor donde hay que: Extraer y montar el motor del vehículo, sustituir el bulón de un pistón, sustituir

una guía de válvula y sustituir un piñón de la distribución:

- . Seleccionar la documentación técnica necesaria que permita determinar el proceso de montaje, desmontaje de los distintos componentes que forman el motor.
 - . Determinar los parámetros de funcionamiento y montaje que intervienen en el caso práctico.
 - . Describir el proceso de desmontaje, montaje para seleccionar los medios, útiles y herramientas necesarias.
 - . Realizar la secuencia de operaciones de desmontaje y montaje, siguiendo la establecida en la documentación técnica.
 - . Aplicar los valores de pares de apriete determinados en las especificaciones técnicas.
 - . Comprobar la ausencia de fugas.
 - . Comprobar los parámetros y ajustes estipulados en la documentación técnica.
 - . Utilizar de forma adecuada los equipos, útiles y herramientas empleadas en las distintas operaciones.
 - . Respetar las normas de seguridad estipuladas en las distintas operaciones.
- 1.4. Operar diestramente con los medios, equipos, herramientas y utillaje específico, para realizar el mantenimiento de los sistemas de lubricación y refrigeración de los motores térmicos.
- Identificar los elementos que componen el sistema de lubricación y de refrigeración de un motor.
 - En casos prácticos de operaciones de mantenimiento de los sistemas de lubricación y refrigeración de un motor, donde hay que: Sustituir la bomba de presión de aceite, reglando la válvula de descarga y sustituir la bomba de refrigeración y el termostato:
 - . Seleccionar la documentación técnica necesaria que permita determinar el proceso de montaje, desmontaje de los distintos componentes que forman el sistema de lubricación y refrigeración.
 - . Determinar los parámetros de funcionamiento y montaje que intervienen en el caso práctico.
 - . Describir el proceso de desmontaje, montaje para seleccionar los medios, útiles y herramientas necesarias.
 - . Realizar la secuencia de operaciones de montaje y desmontaje, siguiendo la establecida en la documentación técnica.
 - . Comprobar la ausencia de fugas.
 - . Realizar el purgado del circuito de refrigeración en los casos necesarios.
 - . Comprobar los parámetros y ajustes estipulados en la documentación técnica.
 - . Utilizar de forma adecuada los equipos, útiles y herramientas empleados en las distintas operaciones.
 - Respetar las normas de seguridad personales y medioambientales estipuladas en las distintas operaciones.

CONTENIDOS:**1.- MOTORES ALTERNATIVOS DE COMBUSTIÓN INTERNA Y MOTORES ROTATIVOS:**

1. 1.- Clasificación de los motores atendiendo a su constitución y funcionamiento.
1. 2.- Termodinámica. Ciclos teóricos y reales.
1. 3.- Diagramas teóricos, reales y reales corregidos.
1. 4.- Rendimientos.
1. 5.- Estudio de las características de los motores.
1. 6.- Elementos que constituyen los motores y su funcionamiento.
1. 7.- Manejo sistemático de documentación técnica.
1. 8.- Procesos de desmontaje, verificación, reparación y montaje de los motores.
1. 9.- Particularidades del desmontaje y montaje de los distintos elementos de los motores (colocación de segmentos, montaje de bielas, pistones, técnicas de apriete, etc...).
- 1.10.- Parámetros que hay que tener en cuenta en el montaje y funcionamiento de los motores (puesta a punto de la distribución, reglaje de válvulas, etc...).

2.- CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE LUBRICACIÓN:

- 2.1.- Leyes del rozamiento:
 - . Por deslizamiento.
 - . Por rodadura.
- 2.2.- Lubricación viscosa o hidroneumática.
- 2.3.- Lubricación a capa límite.
- 2.4.- Sistemas de lubricación:
 - . Objetivos.
 - . Características.
 - . Componentes.
 - . Funcionamiento.
- 2.5.- Lubricantes:
 - . Obtención.
 - . Aditivado.
 - . Tipos.
 - . Características (peso específico, viscosidad, residuos, etc...).
 - . Aplicaciones.
- 2.6.- Procesos de desmontaje y montaje.
- 2.7.- Técnicas de diagnóstico y reparación.
- 2.8.- Funcionamiento y constitución de los elementos eléctricos y circuitos asociados.

3.- CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN:

- 3.1.- Sistemas de refrigeración:
 - . Objetivos.
 - . Tipos:
 - Por líquido.
 - Por aire.
 - . Características.
 - . Componentes:
 - Bomba de agua.
 - Termostato.
 - Radiador.
 - Ventilador. Embrague "visco".
 - . Funcionamiento.
- 3.2.- Refrigerantes:
 - . Tipos.
 - . Características.
 - . Aplicaciones.
- 3.3.- Procesos de desmontaje y montaje.
- 3.4.- Técnicas de diagnóstico y reparación.
- 3.5.- Funcionamiento y constitución de los elementos eléctricos y circuitos asociados.

Módulo profesional 2: SISTEMAS AUXILIARES DEL MOTOR.**Duración: 224 horas.****CAPACIDADES TERMINALES:**

- 2.1. Identificar las averías (causas y efectos) en los motores térmicos, analizando los diferentes sistemas que los componen, utilizando los equipos, medios y técnicas de diagnóstico adecuados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Explicar características de los combustibles utilizados en los motores térmicos.
- Explicar las siguientes funciones elementos o parámetros en un motor de ciclo "Otto":
 - . En el sistema de encendido: avances, parámetros que definen la calidad de la chispa, grado térmico de las bujías, parámetros prefijados en los sistemas de encendido programado, reglajes.
 - . En el sistema de alimentación: presión de sobrealimentación, reductores y mezcladores (desgasificadores) de GLP, parámetros que se deben controlar en las fases de arranque, postarranque, calentamiento, aceleración y plena carga.
- Explicar las siguientes funciones elementos o parámetros en un motor de ciclo "Diesel":
 - . En el sistema de alimentación: avances, presión de transferencia, reguladores, características de las bombas, dosificación y distribución, corrector de sobrealimentación para el turbo.
- Explicar las siguientes funciones elementos o parámetros en los sistemas de anticontaminación:
 - . Parámetros de ralentí, riqueza, volumen, recirculación y depuración de gases, precauciones en el manejo de catalizadores, parámetros prescritos por la unidad de mando.
- Analizar el funcionamiento del motor, evaluando la influencia que tiene sobre éste, la variación de distintos parámetros.
- Describir el funcionamiento de uso, de los equipos de verificación y control.
- En supuestos prácticos que impliquen la identificación de averías, reales o simuladas, en motores térmicos:
 - . Identificar en el vehículo o maqueta el sistema o elemento que hay que comprobar, seleccionando el punto de medida correcto, utilizando para ello la documentación técnica necesaria.
 - . Seleccionar el equipo de medida o control, teniendo en cuenta:
 - . Parámetros que se deben controlar.
 - . Errores admisibles.
 - . Tolerancias del aparato.
 - . Rapidez de la medida.
 - . Fiabilidad del instrumento.

2.2. Operar diestramente con los equipos, herramientas y utillaje necesarios para realizar el mantenimiento del motor.

- . Efectuar la preparación y calibrado del equipo de medida.
 - . Efectuar la conexión del equipo y realizar la lectura de los distintos parámetros, dando los valores de las medidas con la aproximación adecuada.
 - . Obtener las curvas características de diferentes elementos de los sistemas.
 - . Realizar el diagrama de secuenciación lógica del proceso de diagnóstico de la avería.
 - . Reproducir, en su caso, la avería actuando sobre las supuestas causas.
 - . Explicar las causas de la avería y el proceso de corrección.
- Describir el proceso de desmontaje, montaje y reglaje para seleccionar los medios, herramientas y utillaje específico necesario para realizar estas operaciones, una vez identificada la avería.
 - En supuestos prácticos sobre mantenimiento de los sistemas de alimentación, encendido y anticontaminación que implique al menos seis de los casos siguientes:
 - . Efectuar el reglaje de nivel de la cuba en un carburador.
 - . Efectuar el reglaje de carrera de la bomba de aceleración en un carburador (de pistón).
 - . Efectuar el reglaje del potenciómetro de mariposa en una inyección electrónica.
 - . Comprobar y sustituir el calculador.
 - . Borrar la memoria de la unidad de mando volviéndola a codificar.
 - . Efectuar el reglaje del "by-pass" del turbo.
 - . Comprobar y sustituir los sensores de posición de cigüeñal.
 - . Efectuar la puesta a punto.
 - . Comprobar y sustituir el generador de impulsos.
 - . Comprobar y sustituir módulo de mando.
 - . Comprobar y sustituir el avance centrífugo.
 - . Comprobar y sustituir los dispositivos de calentamiento de los gases de admisión.
 - . Comprobar y sustituir la sonda "lambda".
 - . Comprobar y sustituir un catalizador.
 - En supuestos prácticos sobre mantenimiento del sistema de alimentación y combustión de un motor "Diesel" que implique:
 - . En bombas inyectoras:
 - . Sustituir el eje de levas.
 - . Sustituir el cabezal y las paletas.
 - . En el circuito de calentamiento del aire:
 - . Comprobar y sustituir los dispositivos de calentamiento.
 - . En la culata:
 - . Sustituir una precámara.
 - . En los inyectores:
 - . Sustituir un elemento.

- 2.3. Operar correctamente sistemas de pruebas de motores, para comprobar y verificar el funcionamiento del mismo, contrastando los datos obtenidos con los dados en documentación técnica.
- Realizar la secuencia de operaciones de desmontaje, montaje y reglaje, siguiendo el procedimiento establecido.
 - Aplicar los pares de apriete determinados en las especificaciones técnicas.
 - Restituir los valores de los parámetros a los indicados por las especificaciones técnicas.
 - Aplicar normas de uso en equipos y medios, así como las de seguridad estipuladas, durante el proceso de trabajo.
 - Describir los elementos que componen un banco de pruebas de motores y explicar las funciones de los mismos.
 - Explicar las curvas características de un motor, representándolas gráficamente.
 - En supuestos prácticos que impliquen la prueba de un motor:
 - . Conexionar el sistema de prueba del motor.
 - . Efectuar el conexionado del motor a los sistemas auxiliares (refrigeración, alimentación...).
 - . Rodar el motor en el banco hasta que los distintos parámetros (temperatura, presión,...) alcancen los valores establecidos.
 - . Comprobar la ausencia de fugas o tomas de aire en los distintos circuitos.
 - . Efectuar el ajuste de los distintos parámetros del motor según especificaciones del fabricante.
 - . Interpretar los datos obtenidos, identificando las posibles anomalías.
 - . Realizar un informe sobre las anomalías detectadas.
 - Explicar y aplicar las normas de seguridad personales y medioambientales.

CONTENIDOS:

1.- SISTEMAS DE ADMISIÓN DE AIRE:

- 1.1.- Colectores de admisión. Formas constructivas y rendimientos.
- 1.2.- Dispositivos de calentamiento eléctrico.
- 1.3.- Sistemas multiválvulas.
- 1.4.- Admisión variable.
- 1.5.- Filtros de aire. Tipos y mantenimiento.

2.- SISTEMAS DE ESCAPE:

- 2.1.- Constitución y funcionamiento.
- 2.2.- Mantenimiento.
- 2.3.- Diagnóstico.

- 3.- SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE (MOTORES DE GASOLINA, "DIESEL" Y GLP):**
3. 1.- Generalidades:
- . Combustibles utilizados y sus características.
 - . Tipos de mezclas y su influencia sobre las prestaciones.
 - . Residuos de la combustión.
 - . Bombas de alimentación (mecánica y eléctrica).
 - . Filtro de combustible.
 - . Desgasificador.
 - . Sistemas de depuración de gases (catalizadores, válvulas EGR, inyección de aire en el escape, etc...).
 - . Medición de gases:
 - Condiciones.
 - Equipos.
 - Parámetros.
3. 2.- Sistemas de alimentación con carburador:
- . Constitución y funcionamiento (carburadores 1-B, 2-B, Keihin, ecotronic, etc...).
 - . Parámetros que intervienen en la carburación.
 - . Procesos de desmontaje, montaje y reparación.
 - . Técnicas de localización de averías.
3. 3.- Sistemas de alimentación con inyección de gasolina:
- . Tipos y características.
 - . Constitución y funcionamiento.
 - . Parámetros que intervienen en la dosificación de combustible.
 - . Técnicas de localización de averías.
 - . Sistemas de autodiagnos.
3. 4.- Sistemas de alimentación de inyección "Diesel":
- . Tipos y características.
 - . Constitución y funcionamiento.
 - . Bombas rotativas, en línea y con control electrónico.
 - . Procesos de desmontaje, montaje y ajuste.
 - . Control de los equipos en el banco de pruebas.
 - . Inyectores, calentadores, filtros, detectores de agua, etc...
 - . Funcionamiento y constitución de los elementos eléctricos y circuitos asociados.
 - . Puesta a punto y control dinámico.
 - . Técnicas de localización de averías.
 - . Sistemas de autodiagnos.
3. 5.- Sistemas de alimentación con G.L.P.:
- . Seguridad en el manejo de los GLP.
 - . Principios de funcionamiento.
 - . Grupo evaporador-regulador.
 - . Procesos de desmontaje, verificación y montaje.
 - . Proceso de instalación de un equipo de GLP.
3. 6.- Sistemas de encendido:
- . Influencia del encendido en el rendimiento del motor.
 - . Tipos de encendidos.
 - . Constitución y funcionamiento. Parámetros.
 - . Puesta a punto y control dinámico.
 - . Procesos de desmontaje, montaje y reparación.
 - . Diagnos.
 - . Características y constitución de las bujías.
 - . Centralitas de autodiagnos.
3. 7.- Sistemas de sobrealimentación (turbocompresores y compresores volumétricos):
- . Constitución y funcionamiento.
 - . Influencia en el rendimiento del motor.
 - . Presión de soplado.
 - . Procesos de desmontaje, montaje y reparación.
 - . Diagnos.
3. 8.- Sistemas anticontaminación:
- . Fuentes de emisiones contaminantes en el vehículo.

- . Legislación sobre emisiones. Ciclos de prueba.
 - . Constitución y funcionamiento.
 - . Mantenimiento.
 - . Diagnósis.
 - . Procesos de desmontaje y montaje.
 - . Normativa de seguridad personal y medioambiental.
3. 9.- Circuitos de control del motor:
- . Constitución y funcionamiento.
 - . Procesos de desmontaje, montaje y control.
 - . Mantenimiento.
 - . Diagnósis.
 - . Centrales de autodiagnósis.
- 3.10.- Ensayos del motor y pruebas en el banco:
- . Constitución y funcionamiento del banco.
 - . Curvas características.
 - . Pruebas.
 - . Interpretación de curvas.

Módulo profesional 3: CÍRCUITOS DE FLUIDOS. SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN.

Duración: 192 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- 3.1. Analizar el comportamiento de los diferentes elementos hidráulicos y neumáticos, utilizados en los sistemas de los vehículos, cuando se someten a funcionamiento.
- Explicar las propiedades y características de los fluidos utilizados en los sistemas de los vehículos.
 - Describir las magnitudes y unidades de medida más usuales utilizadas en hidráulica y neumática.
 - Explicar los principios físicos en los que se basa la transmisión de fuerza mediante fluidos, así como las pérdidas de carga que se producen.
 - Interpretar esquemas de circuitos hidráulicos y neumáticos, para describir su funcionamiento.
 - Explicar las características y el funcionamiento de los siguientes elementos neumáticos y/o hidráulicos:
 - . Grupos de presión.
 - . Válvulas distribuidoras y de presión.
 - . Conducciones rígidas y flexibles.
 - . Componentes electroneumáticos y electrohidráulicos.
 - . Depósitos, filtros y acumuladores.
 - . Actuadores.
 - . Distribuidores encadenados o agrupados.
- 3.2. Efectuar montajes de circuitos hidráulicos y neumáticos básicos en panel, utilizando los elementos requeridos.
- En supuestos prácticos que impliquen el montaje de un circuito hidráulico y/o neumático, de los que forman parte, entre otros, los siguientes elementos: grupos de presión, actuadores, válvulas de accionamiento mecánico, neumático e hidráulico, electroválvulas y material eléctrico asociado a los circuitos hidráulicos/neumáticos:
 - . Obtener la caída de presión en la instalación, mediante ábacos y tablas.

3.3. Efectuar montajes de circuitos de hidráulica proporcional en panel, utilizando los elementos requeridos.

- . Realizar el esquema del circuito utilizando la simbología asociada.
- . Elegir los elementos entre los identificados en la documentación técnica, que cumplan las características demandadas.
- . Realizar el montaje del circuito sobre panel utilizando las herramientas y utillaje específico necesario.
- . Efectuar las medidas de parámetros para comprobar el correcto funcionamiento de los distintos elementos del circuito.
- . Comprobar la estanqueidad y operatividad del circuito.

● En supuestos que impliquen el montaje de un circuito de hidráulica proporcional de los que forman parte, entre otros, los siguientes elementos: acumuladores con bloque de seguridad y cierre, botellas de nitrógeno seco, válvulas limitadoras de actuación con carta de control, válvulas distribuidoras con carta de control, regulador automático, control hidráulico con vaso medidor, regulador electrónico de bombas y motores, conducciones rígidas y flexibles, componentes hidráulicos, neumáticos, electrohidráulicos y electroneumáticos usuales y material eléctrico asociado a los circuitos hidráulicos y neumáticos:

- . Describir las funciones de las cartas electrónicas asociadas al circuito.
- . Interpretar el esquema, explicando la simbología y los distintos parámetros que intervienen, así como el funcionamiento del circuito.
- . Elegir los elementos, entre los identificados en documentación técnica, que cumplan las características demandadas.
- . Realizar el montaje del circuito sobre panel, utilizando para ello las herramientas y utillaje específico necesario.
- . Efectuar las medidas de parámetros en los elementos finales del circuito.
- . Comprobar la estanqueidad y operatividad final del circuito.

3.4. Analizar los mecanismos que realizan la función de transmisión y transformación del movimiento en un vehículo.

- Explicar los conceptos de: velocidad (lineal y angular), par, potencia, y sus unidades asociadas.
- Explicar el concepto de rozamiento y los métodos más utilizados para disminuirlo.
- Explicar las características de los mecanismos utilizados para la transmisión de los siguientes movimientos:
 - . Movimiento circular en circular (engranajes, poleas y correas, etc...).
 - . Movimiento circular en lineal (biela - manivela, etc...).
 - . Movimiento lineal en lineal (balancín y empujador).

3.5. Identificar las averías (causas y efectos) de los sistemas de dirección y suspensión, analizando el funcionamiento de éstos, empleando los equipos, medios y técnicas de diagnóstico adecuadas.

- Explicar las características y funciones de los elementos de guiado (cojinetes y casquillos).
- Explicar las características de los siguientes elementos de unión: pernos, remaches, chavetas, arandelas, etc...
- Calcular relaciones de multiplicación y desmultiplicación de velocidad y par.
- Analizar el sistema de dirección, explicando:
 - . La geometría de la dirección: Principios cinemáticos que la justifican.
 - . La constitución y las características de funcionamiento de los distintos sistemas, así como de los elementos o mecanismos que las componen.
 - . La constitución y características de las ruedas y neumáticos, así como la ortogonalidad y desgastes de las mismas.
- Analizar el sistema de suspensión explicando:
 - . La constitución y las características de funcionamiento de los distintos sistemas de suspensión y de los elementos que los componen.
 - . Las funciones de los elementos electrónicos de las suspensiones hidráulico-neumáticas.
- En los supuestos prácticos que impliquen la identificación de averías, reales o simuladas, en sistemas de dirección y suspensión:
 - . Identificar en el sistema de dirección y suspensión de un vehículo o maqueta los elementos que hay que comprobar, seleccionando los parámetros que se deben medir.
 - . Efectuar la preparación y calibración del equipo o instrumento de medida.
 - . Efectuar la conexión del equipo de comprobación y realizar la lectura de los distintos parámetros, dando los valores de medida con la aproximación adecuada.
 - . Realizar el diagrama de secuenciación lógica del proceso de diagnóstico de la avería.
 - . Comparar los valores de los parámetros obtenidos en las comprobaciones con los dados en la documentación técnica, para determinar los elementos que se deben reparar, ajustar o sustituir.
 - . Reproducir, en su caso, la avería actuando sobre las supuestas causas.
 - . Explicar las causas de la avería y el proceso de corrección.
 - . Explicar las normas de seguridad de obligado cumplimiento referentes a la reparación de elementos de los sistemas de suspensión y dirección.
- Describir el proceso de desmontaje, montaje y reglaje para seleccionar los medios, herramientas y utillaje específico necesarios para realizar estas operaciones una vez identificada la avería.

3.6. Operar diestramente con los materiales, equipos, herramientas y utillaje específico, necesarios para realizar el mantenimiento de los sistemas de dirección y suspensión.

- En supuestos prácticos de mantenimiento de la dirección y suspensión que impliquen al menos tres de los casos siguientes: desmontar, reglar y montar la bomba de la dirección asistida; efectuar reglaje de la geometría de la dirección y equilibrado de ruedas; cambiar un amortiguador; efectuar el reglaje de las barras de torsión y efectuar el control de los distintos parámetros en una suspensión activa:

- Realizar, siguiendo el procedimiento establecido, la secuencia de operaciones de desmontaje y montaje.

- Aplicar los pares de apriete, determinados en las especificaciones técnicas.

- Comprobar la estanqueidad de los distintos circuitos, efectuando el llenado en los casos necesarios.

- Restituir los valores de los distintos parámetros, a los indicados por las especificaciones técnicas.

- Aplicar normas de uso en equipos y medios, así como las de seguridad estipuladas durante el proceso de trabajo.

CONTENIDOS:

1.- TÉCNICAS DE TRANSMISIÓN DE MOVIMIENTO, MEDIANTE ELEMENTOS MECÁNICOS:

- 1.1.- Transformación y transmisión de movimiento lineal y angular.
- 1.2.- Elementos de guiado (casquillos, rodamientos, etc...).
- 1.3.- Elementos de transmisión (engranajes, poleas, juntas, etc...).
- 1.4.- Desmultiplicación y par.

2.- HIDRÁULICA/NEUMÁTICA:

- 2.1.- Fluidos:
 - Propiedades.
 - Magnitudes y unidades.
- 2.2.- Transmisión de fuerza mediante fluidos y pérdidas de carga.
- 2.3.- Técnicas de hidráulica proporcional.
- 2.4.- Elementos y componentes de circuitos hidráulicos y neumáticos:
 - Grupos de presión.
 - Acumuladores.
 - Válvulas.
 - Distribuidores.
 - Conducciones.
 - Otros.
- 2.5.- Simbología asociada a los circuitos.

3.- INTERPRETACIÓN DE ESQUEMAS.

4.- SISTEMAS DE DIRECCIÓN:

- 4.1.- Direcciones convencionales, neumáticas e hidráulicas.
- 4.2.- Servotronic.
- 4.3.- Constitución y funcionamiento.
- 4.4.- Geometría de la dirección.
- 4.5.- Control y ajuste de la geometría de los ejes delantero y trasero.
- 4.6.- Características de ruedas y neumáticos.
- 4.7.- Equilibrado:

- . Estático y dinámico.
 - . Causas de desequilibrado.
 - . Optimización.
 - . Equilibrado sobre el propio vehículo.
- 4.8.- Técnicas de desmontaje, reparación y montaje.

5.- SISTEMAS DE SUSPENSIÓN:

- 5. 1.- Tipos de suspensión.
- 5. 2.- Características y principios físicos.
- 5. 3.- Constitución y funcionamiento.
- 5. 4.- Elementos elásticos y de amortiguación (ballestas, muelles, barras de torsión y estabilizadoras, etc...).
- 5. 5.- Amortiguadores hidráulicos y de gas. Correctores de altura.
- 5. 6.- Suspensiones convencionales, neumáticas e hidroneumáticas.
- 5. 7.- Suspensiones pilotadas.
- 5. 8.- Interacción con otros sistemas (frenos, dirección, etc...).
- 5. 9.- Técnicas de desmontaje, reparación y montaje.
- 5.10.- Mantenimiento y ajuste.
- 5.11.- Diagnósis.

Módulo profesional 4: SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y FRENADO.

Duración: 161 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 4.1. Identificar las averías, (causas y efectos) de los sistemas de transmisión y frenado, analizando el funcionamiento de éstos, empleando los equipos, medios y técnicas de diagnóstico adecuadas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Analizar el sistema de transmisión, explicando:
 - . La constitución y características de funcionamiento de los distintos sistemas, así como de los elementos o mecanismos que lo componen.
 - . Los movimientos asociados a los sistemas de transmisión (junta cardan, tren epicicloidal, diferencial, etc...).
 - . Las funciones de los elementos electro-electrónicos asociados a los sistemas de transmisión (antideslizamiento, control caja cambios, etc...).
 - . Los parámetros del sistema de transmisión que caracterizan al mismo.
- Analizar el sistema de frenado, explicando:
 - . La constitución y características de los distintos sistemas, así como los elementos o mecanismos que lo componen.
 - . Las características de los fluidos utilizados y su comportamiento.
 - . Las funciones de los elementos electro-electrónicos asociados a los sistemas de frenado (antibloqueo, etc...).
 - . Los parámetros del sistema de frenado que caracterizan al mismo.
- En supuestos prácticos que impliquen la identificación de averías, reales o simuladas, en sistemas de transmisión y frenado:
 - . Identificar en el sistema de transmisión y frenado del vehículo o maqueta, los elementos que hay que

- comprobar, seleccionando los parámetros que se deben medir.
 - Efectuar la preparación y calibración del equipo de medida.
 - Efectuar la conexión del equipo de comprobación y realizar la lectura de los distintos parámetros dando los valores de medida con la aproximación adecuada.
 - Realizar el diagrama de secuenciación lógico del proceso de diagnóstico de la avería.
 - Comparar los valores de los parámetros obtenidos en la comprobación con los dados en la documentación técnica para determinar los elementos que hay que reparar, ajustar o sustituir.
 - Reproducir, en su caso, la avería actuando sobre las supuestas causas.
 - Explicar las causas de la avería y el proceso de corrección.
 - Explicar las normas de seguridad referentes a los sistemas de transmisión y frenado.
- 4.2. Operar diestramente los equipos, herramientas y utillaje específico necesarios para realizar el mantenimiento de los sistemas de transmisión y frenado.
- Describir el proceso de desmontaje, montaje y reglaje para seleccionar los medios, herramientas y utillaje específico necesarios, una vez identificada la avería.
 - En supuestos prácticos que impliquen el mantenimiento de los sistemas de transmisión y frenado:
 - En el sistema de transmisión:
 - Sustituir el disco de embrague, efectuando el ajuste de la maza.
 - Sustituir la turbina de un convertidor de par.
 - Sustituir el tren epicicloidal, limpiando la caja válvulas en un cambio automático.
 - Sustituir la corona de un diferencial, realizando el ajuste piñón corona.
 - Sustituir el bombín de un embrague con mando hidráulico, sangrando el circuito.
 - Sustituir una junta homocinética.
 - En el sistema de frenado:
 - Sustituir el conjunto émbolo secundario en una bomba de frenos de doble circuito.
 - Sustituir una pinza de frenos, efectuando el sangrado del circuito.
 - Cambiar el pistón de un compresor de frenos de aire.
 - Cambiar el muelle de un pulmón.
 - Comprobar y sustituir un captador de rueda en un sistema con antibloqueo.
 - Sustituir el conjunto de válvulas de un grupo de presión de un circuito de frenos con sistema antibloqueo.
 - Efectuar las comprobaciones necesarias, sustituyendo la central electrónica del sistema antibloqueo.
 - Comprobar la estanqueidad de los distintos circuitos, efectuando el rellenado en los casos necesarios.

- Realizar el ajuste de los distintos parámetros, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por el fabricante.
- Las operaciones de desmontaje, montaje y limpieza se han realizado según metodología establecida.

CONTENIDOS:

1.- SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA:

- 1.1.- Fundamentos físicos.
- 1.2.- Constitución y funcionamiento:
 - Embragues y convertidores.
 - Cajas de cambio (convencionales e hidroneumáticas).
 - Diferenciales (convencionales, autoblocantes, viscosos y Ferguson).
 - Árboles, semiárboles, juntas y articulaciones.
 - Sistemas de control de la tracción (EDS, ASR, TCS, etc...).
 - Sistemas 4 x 4.
- 1.3.- Procesos de desmontaje, reparación y montaje.
- 1.4.- Mantenimiento.
- 1.5.- Diagnósis.
- 1.6.- Centrales de control electrónico y sistemas de autodiagnósis.

2.- SISTEMAS DE FRENOS:

- 2.1.- Física del frenado.
- 2.2.- Disposiciones legales.
- 2.3.- Sistemas de frenos (hidráulicos, neumáticos y eléctricos).
- 2.4.- Elementos constructivos y funcionamiento.
- 2.5.- Sistemas antibloqueo de frenos.
- 2.6.- Frenos de estacionamiento y remolque.
- 2.7.- Técnicas de desmontaje, reparación y montaje.
- 2.8.- Mantenimiento.
- 2.9.- Diagnósis. Frenómetro.

Módulo profesional 5: CIRCUITOS ELECTROTÉCNICOS BÁSICOS. SISTEMAS DE CARGA Y ARRANQUE DEL VEHÍCULO.

Duración: 192 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 5.1. Analizar las funciones de transformación y generación de corriente eléctrica, asociadas a fenómenos electromagnéticos y electroquímicos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Definir las magnitudes y unidades asociadas, características de la electricidad.
- Explicar las leyes de inducción electromagnética.
- Describir las relaciones de transformación en transformadores ideales.
- Describir los elementos que constituyen un acumulador, explicando las reacciones químicas que se producen en éste, durante los procesos de carga/descarga.
- Relacionar la causa con el efecto en cada uno de los fenómenos mencionados.

5.2. Aplicar a la resolución de circuitos eléctricos de corriente continua, las leyes y reglas más relevantes de la electricidad.

5.3. Analizar la funcionalidad de conjuntos electrónicos básicos; relacionados con diferentes sistemas del vehículo.

5.4. Manejar correctamente aparatos de medidas eléctricas (osciloscopios, multímetros, potenciómetros digitales, etc...) utilizados en mantenimiento de sistemas de vehículos.

- Explicar el proceso de rectificación de corriente.
- Explicar la constitución y propiedades de distintos componentes eléctricos.
- Diferenciar los distintos elementos que constituyen un circuito eléctrico, identificando la naturaleza y finalidad de cada uno de ellos.
- Explicar las leyes y reglas de uso más común, aplicables al análisis y resolución de circuitos eléctricos.
- Seleccionar la ley o regla más adecuada para la resolución de cada circuito.
- Calcular las magnitudes de los circuitos eléctricos, constituidos por generadores y elementos pasivos.
- Calcular los parámetros de los componentes de los circuitos.
- Interpretar y representar simbología gráfica de elementos, dispositivos y en general de circuitos eléctricos.
- Explicar la constitución y propiedades de distintos componentes electrónicos.
- Describir los transductores más usuales, y la aplicación de los mismos.
- Describir aplicaciones de conjuntos electrónicos básicos (fuentes de alimentación, amplificadores, etc...).
- Describir los principios de electrónica lógica y su aplicación a la técnica digital.
- Describir estructuras de cartas electrónicas y su aplicación.
- Interpretar y representar simbología gráfica de elementos electrónicos.
- Definir las magnitudes y conceptos típicos de los aparatos de medida (alcance, sensibilidad, etc...).
- Describir las características más significativas, y las aplicaciones más comunes de los aparatos de medida más relevantes.
- Elegir el aparato de medida más adecuado a cada aplicación.
- Interpretar los valores obtenidos en las medidas, en el contexto del análisis.
- Interpretar los símbolos relativos a sistemas de medida (clase, seguridad, etc...).
- Conectar adecuadamente los aparatos a los circuitos,

5.5. Efectuar montajes de circuitos eléctricos básicos, utilizando los elementos eléctrico/electrónicos requeridos, sobre panel.

eliminando, en la medida de lo posible, resistencias de contacto.

- Calcular los errores: absoluto, relativo y de consumo.

- En supuestos prácticos que impliquen realizar diferentes circuitos eléctricos:

- Identificar los elementos, cables y conexiones necesarios para montar el circuito, interpretando la documentación técnica.

- Realizar el esquema eléctrico pertinente, utilizando la simbología asociada.

- Ejecutar el montaje del circuito sobre panel, utilizando para ello las herramientas y utillaje específico necesario.

- Relacionar el comportamiento de los distintos elementos con el funcionamiento del circuito.

- Realizar la toma de medidas en los puntos adecuados para obtener valores característicos del circuito.

- Comprobar la operatividad del circuito.

5.6. Identificar las averías (causas y efectos) de los sistemas eléctricos de carga y arranque, analizando el funcionamiento de éstos, empleando los equipos, medios y técnicas de diagnóstico adecuadas.

- Analizar los sistemas eléctricos de carga y arranque explicando:

- Elementos que los constituyen, funcionamiento de los sistemas y características que los definen, representando gráficamente los circuitos en forma de croquis.

- En supuestos prácticos que impliquen la identificación de averías reales o simuladas en los sistemas de carga y arranque:

- Identificar en el sistema de carga y en el de arranque de un vehículo o maqueta, los elementos que hay que comprobar, seleccionando los parámetros que se deben medir.

- Efectuar la preparación y calibración del equipo o instrumentos de medida.

- Efectuar la conexión del equipo de comprobación y realizar la lectura de los distintos parámetros, dando los valores de medida con la aproximación adecuada.

- Realizar el diagrama de secuenciación lógica del proceso de diagnóstico de la avería.

- Comparar los valores de los parámetros obtenidos en las comprobaciones con los dados en documentación técnica, a fin de determinar los elementos que se deben reparar o sustituir.

- Reproducir, si es posible, la avería, actuando sobre las supuestas causas.

- Explicar las causas de la avería y el proceso de corrección.

- Explicar las normas de seguridad de obligado cumplimiento referente a la reparación de elementos de los sistemas de carga y arranque de un vehículo.

- 5.7. Operar diestramente con los materiales, equipos, herramientas y utillaje específico, según método establecido, necesarios para realizar el mantenimiento de los sistemas de carga y arranque.
- Describir el proceso de desmontaje, montaje y reglaje, a fin de seleccionar los medios, herramientas y utillaje específicos necesarios, una vez identificada la avería.
 - En supuestos prácticos de mantenimiento que impliquen desmontar, montar, sustituir o reparar elementos de los que constituyen los circuitos de carga y arranque:
 - Realizar, siguiendo el procedimiento establecido, la secuencia de operaciones de comprobación, desmontaje y montaje.
 - Efectuar medidas de continuidad en elementos y conductores.
 - Comprobar el estado de funcionamiento de diferentes elementos mecánicos, eléctricos y electromagnéticos.
 - Realizar el tarado y ajuste de los distintos tipos de reguladores y disyuntores, restituyendo los valores de los parámetros distintos a los indicados por las especificaciones técnicas.
 - Comprobar el estado de funcionamiento del acumulador.
 - Poner en carga un grupo de acumuladores con diferentes modos de conexionado entre ellos.
 - Realizar las operaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas, comprobando que se consigue la operatividad final del elemento.
 - Aplicar normas de uso en equipos y medios, así como las de seguridad, estipuladas durante el proceso de trabajo.

CONTENIDOS:

1.- ELECTRICIDAD:

- 1.1.- Conceptos eléctricos.
- 1.2.- Tipos de corriente.
- 1.3.- Leyes fundamentales.
- 1.4.- Magnitudes y unidades.
- 1.5.- Inducción electromagnética.
- 1.6.- Resolución de circuitos eléctricos de C.C.
- 1.7.- Rectificadores de corriente.

2.- ELECTRÓNICA APLICADA:

- 2.1.- Componentes electrónicos básicos.
- 2.2.- Aplicación de los transductores más usuales (temperatura, nivel, presión, caudal, oxígeno, vibración, etc...).
- 2.3.- Introducción a la técnica digital y estructura de cartas electrónicas.

3.- APARATOS DE MEDIDA DIRECTA Y POR COMPARACIÓN (POLÍMETROS, OSCILOSCOPIOS, BANCOS DE PRUEBAS, ETC...):

- 3.1.- Fundamentos.
- 3.2.- Manejo y aplicación.

4.- INTERPRETACIÓN Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

- 4.1.- Normalización eléctrica y electrónica.
- 4.2.- Simbología.
- 4.3.- Interpretación y representación de esquemas de automóviles.

5.- CIRCUITO DE CARGA:

- 5.1.- Acumuladores:
 - . Fundamentos eléctricos y características que los definen.
 - . Ensayos y diagnosis.
 - . Procesos de carga.
 - . Acoplamientos.
- 5.2.- Generadores y circuitos de carga.
- 5.3.- Técnicas de desmontaje, verificación, reparación y montaje.
- 5.4.- Ensayos en el banco e interpretación de curvas.
- 5.5.- Mantenimiento y diagnosis.

6.- CIRCUITO DE ARRANQUE:

- 6.1.- Motores de arranque:
 - . Tipos y características.
- 6.2.- Técnicas de desmontaje, verificación, reparación y montaje.
- 6.3.- Ensayos en el banco e interpretación de curvas.
- 6.4.- Mantenimiento y diagnosis.

Módulo profesional 6: CIRCUITOS ELÉCTRICOS AUXILIARES DEL VEHÍCULO.

Duración: 184 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 6.1. Analizar y calcular la modificación o nueva instalación que hay que llevar a cabo en el vehículo, seleccionando los materiales, componentes y elementos necesarios para realizarla.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- En supuestos prácticos que impliquen realizar modificaciones en las instalaciones existentes, o nuevas instalaciones eléctricas para el montaje de equipos de seguridad, confortabilidad, etc....:
 - . Seleccionar la documentación técnica y la normativa legal, interpretando los parámetros y normas que le afectan.
 - . Dibujar croquis y esquemas de la modificación o nueva instalación.
 - . Determinar las secciones y tipos de terminales y conectores que hay que montar.
 - . Calcular el consumo energético de la instalación para determinar si el nuevo consumo es asumible por el generador del vehículo.
 - . Seleccionar, en función de las características técnicas de la nueva instalación, los materiales, componentes y elementos necesarios identificándolos en documentación técnica.
 - . Describir/identificar los elementos accesorios y guarnecidos, que hay que desmontar para efectuar las distintas operaciones.
 - . Determinar la fijación a la carrocería para evitar ruidos o que sufran deterioros.
 - . Comprobar que la modificación o nueva instalación no provoca anomalías o interferencias con otros sistemas del vehículo.

- 6.2. Identificar las averías (causas y efectos) de los sistemas de alumbrado, maniobra, control y señalización de un vehículo, analizando el funcionamiento de éstos y empleando las técnicas de diagnóstico, equipos y medios adecuados.
- Analizar los sistemas de alumbrado, maniobra y señalización de un vehículo, explicando la constitución y características de funcionamiento de los distintos sistemas, así como de los elementos que los componen, representando gráficamente los distintos circuitos en un croquis.
 - Analizar sistemas eléctricos de control de un vehículo, explicando:
 - La constitución y características de funcionamiento de los distintos sistemas, así como los elementos que los componen, representando gráficamente los distintos circuitos en un croquis.
 - La relación que existe entre los parámetros mecánicos que se deben controlar y la señal eléctrica que produce.
 - En supuestos prácticos que impliquen la identificación de averías, reales o simuladas, en sistemas de alumbrado, maniobra, señalización y control:
 - Identificar en el vehículo el sistema o elemento que hay que comprobar, seleccionando el punto de medida correcto, utilizando para ello la documentación técnica necesaria.
 - Efectuar la preparación y calibrado del instrumento o equipo de medida.
 - Cumplir las pautas de trabajo, que eviten daños o deterioros del instrumento o equipo de medida.
 - Conectar el equipo de medida al sistema que hay que controlar, siguiendo especificaciones técnicas del fabricante del mismo.
 - Dar los valores de las medidas con aproximación adecuada, según la precisión del instrumento o equipo.
 - Obtener e interpretar los parámetros de los equipos de autodiagnos.
 - Realizar el proceso de comprobación de sistemas o elementos, asegurando que es el más rápido y seguro entre las distintas opciones posibles.
 - Reproducir, si es posible, la avería, actuando sobre las supuestas causas.
 - Explicar las causas de la avería y el proceso de corrección.
- 6.3. Operar diestramente con los medios, equipos, herramientas y utillaje específico, para realizar las operaciones de mantenimiento de los sistemas eléctricos de alumbrado, maniobra, control y señalización.
- Describir el proceso de desmontaje, montaje y regulación, para seleccionar los medios, herramientas y utillaje específico necesario, una vez identificada la avería.
 - En supuestos prácticos que impliquen desmontar, montar, sustituir o reparar elementos o partes de ellos, que constituyen los circuitos de alumbrado, maniobra, control y señalización:
 - Efectuar las medidas de continuidad en elementos, conductores y conexiones.

- . Realizar ajustes y reglajes de parámetros en los distintos elementos de señalización: sonoros y ópticos.
- . Sustituir y/o reparar elementos mecánicos, eléctricos, electromagnéticos, electrónicos u ópticos de los sistemas, siguiendo el procedimiento elegido.
- . Comprobar que las unidades de mando y control electrónico cumplen las especificaciones del fabricante.
- . Desmontar/montar, elementos de guarnecido, sin provocar daños en las zonas de trabajo.
- . Realizar las operaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas, comprobando la operatividad final del elemento.
- . Aplicar normas de uso en equipos y medios, así como las normas de seguridad, estipuladas en el proceso de trabajo.

CONTENIDOS:

1.- CIRCUITOS DE ALUMBRADO, SEÑALIZACIÓN Y MANIOBRA:

- 1.1.- Constitución y funcionamiento.
- 1.2.- Manejo de aparatos de medida y control.
- 1.3.- Lámparas y grupos ópticos.
- 1.4.- Cálculo de secciones de conductores y protección de los circuitos (limitadores de intensidad, relés, etc...).
- 1.5.- Procesos de desmontaje, verificación, reparación y montaje.
- 1.6.- Diagnósis.
- 1.7.- Legislación aplicable.

2.- CIRCUITOS ACÚSTICOS:

- 2.1.- Constitución y funcionamiento.
- 2.2.- Procesos de desmontaje, verificación, reparación y montaje.
- 2.3.- Diagnósis.
- 2.4.- Legislación aplicable.

3.- CIRCUITOS DE CUADRO E INDICACIÓN:

- 3.1.- Circuitos analógicos, digitales y señalizadores ópticos y acústicos:
- 3.2.- Constitución y funcionamiento.
- 3.3.- Procesos de desmontaje, verificación, reparación y montaje.
- 3.4.- Diagnósis y averías.
- 3.5.- Mantenimiento.
- 3.6.- Interpretación de documentación técnica.

4.- OTROS CIRCUITOS AUXILIARES:

- 4.1.- Limpiaparabrisas, lunas térmicas, etc...
- 4.2.- Constitución y funcionamiento.
- 4.3.- Diagnósis y averías.
- 4.4.- Mantenimiento.
- 4.5.- Procesos de desmontaje, verificación, reparación y montaje.
- 4.6.- Interpretación de documentación técnica.

Módulo profesional 7: SISTEMAS DE SEGURIDAD Y CONFORTABILIDAD.

Duración: 184 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

7.1. Identificar las averías (causas y efectos) del sistema de climatización (calefacción y aire acondicionado), analizando su funcionamiento, empleando las técnicas de diagnóstico, equipos y medios adecuados.

7.2. Operar diestramente, con los materiales, equipos, herramientas y utillaje específico, necesarios para sustituir y/o reparar los elementos o equipos, que integran el sistema de climatización.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Analizar el sistema de climatización explicando:
 - Elementos que lo constituyen, funcionamiento del sistema, características que lo definen, representando gráficamente el sistema en un croquis.
 - Proceso de vaciado/carga de refrigerante, así como normas de seguridad que deben ser observadas.
- En supuestos prácticos que impliquen la identificación de averías, reales o simuladas, en los sistemas de climatización.
 - Identificar en el sistema de climatización de un vehículo o maqueta los elementos que hay que comprobar, seleccionando los parámetros que se deben medir.
 - Efectuar la preparación y calibración de equipos o instrumentos de medida.
 - Efectuar la conexión del equipo de comprobación y realizar la lectura de los distintos parámetros, dando los valores de medida con la aproximación adecuada.
 - Realizar el diagrama de secuenciación lógica del proceso de diagnóstico de la avería.
 - Comparar los valores de los parámetros obtenidos en las comprobaciones, con los dados en la documentación técnica a fin de determinar los elementos que se deben reparar o sustituir.
 - Reproducir, en su caso, la avería actuando sobre las supuestas causas.
 - Explicar las causas de la avería y el proceso de corrección.
 - Explicar las normas de seguridad de obligado cumplimiento referente a la reparación de elementos del sistema de climatización de un vehículo.
- Describir el proceso de desmontaje, montaje y reglaje para seleccionar los medios, herramientas, utillaje específico necesario para realizar éstos, una vez identificada la avería.
- En supuestos prácticos de mantenimiento que impliquen montar, sustituir o reparar elementos que constituyen el sistema de climatización:
 - Realizar siguiendo el procedimiento establecido la secuencia de operaciones de comprobación, desmontaje y montaje.
 - Manejar correctamente el utillaje específico, para montar o desmontar los elementos que forman parte del sistema de climatización (electroválvulas, electroventiladores, radiadores, etc...).
 - Manejar, según especificaciones, el equipo de

vaciado y carga del agente refrigerante en el sistema de aire acondicionado.

- Comprobar si la circulación del líquido del sistema de calefacción es la adecuada, efectuando la limpieza y/o sangrado del circuito en los casos necesarios.
- Comprobar el funcionamiento en los componentes eléctricos realizando medidas eléctricas.
- Verificar presiones en el sistema de baja y alta operando con los equipos de manómetros.
- Realizar las operaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas, comprobando que se consigue la operatividad final del elemento.
- Aplicar normas de uso en equipos y medios, así como las de seguridad, estipuladas durante el proceso de trabajo.
- Comprobar en el habitáculo el funcionamiento de sondas de temperatura y actuadores neumáticos o eléctricos.

7.3. Identificar averías en sistemas auxiliares de seguridad y confortabilidad, analizando sus características técnicas, para realizar sustituciones de elementos.

- Explicar las características funcionales básicas de los conjuntos que componen los equipos de sonido, analizando los factores que intervienen en el montaje de éstos.
- Explicar las características técnicas y el funcionamiento de una alarma, así como posibles interferencias con otros sistemas del vehículo.
- Explicar la función que cumplen los sensores de los sistemas periféricos, relacionándolos con el buen funcionamiento del ordenador de abordo.
- Explicar la función que tienen los sistemas de seguridad ("airbag", cinturones, etc...) describiendo su funcionamiento.
- Explicar el funcionamiento de los sistemas de "confort" (espejos regulados, asientos con memoria, etc...).
- Realizar los esquemas básicos de las distintas instalaciones explicando posibles interferencias con otros sistemas del vehículo.
- En supuestos prácticos que impliquen la identificación de averías reales o simuladas en sistemas de seguridad y confortabilidad:
 - Comprobar los circuitos eléctricos de alimentación de equipos de sonido y alarmas, con el fin de determinar posibles averías en los mismos (falta de continuidad, conexiones defectuosas, etc...).
 - Comprobar estado de uso, continuidad y ubicación de captadores.
 - Comprobar continuidad de circuitos de alimentación de sistemas de "confort" (asientos con memoria) y estado funcional de módulos electrónicos de mando.

- 7.4. Operar diestramente, con los materiales, equipos, herramientas y utillaje específico, necesarios para llevar a cabo sustituciones de elementos accesorios de la carrocería.
- Desmontar, montar, sustituir y/o reglar distintos componentes o elementos, según procedimientos establecidos.
 - Verificar la funcionalidad del circuito reparado, asegurando su total operatividad y no interferencias con otros sistemas.
 - Reproducir, si es posible, la avería actuando sobre las supuestas causas.
 - Explicar las causas de la avería y el proceso de corrección.
 - Explicar conceptos básicos de construcción de carrocerías, accesorios más comunes susceptibles de sustitución, protecciones superficiales y seguridad de la misma.
 - Ejecutar los procesos de sustitución de elementos accesorios, atendiendo a normas de seguridad y salud laboral.
 - Manejar correctamente, elementos que hay que sustituir, utillaje específico, pegamento y otros elementos de unión.
 - Sustituir elementos accesorios de la carrocería, según normas dadas en documentación técnica.

CONTENIDOS:

1.- SISTEMAS DE VENTILACIÓN Y CALEFACCIÓN:

- 1.1.- Constitución y funcionamiento.
- 1.2.- Procesos de desmontaje, reparación y montaje.
- 1.3.- Mantenimiento.
- 1.4.- Diagnóstico y averías.

2.- SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO:

- 2.1.- Centrales electrónicas y periféricos.
- 2.2.- Constitución y funcionamiento.
- 2.3.- Procesos de desmontaje, reparación y montaje.
- 2.4.- Recarga del circuito.
- 2.5.- Instalación de equipos de A/A.
- 2.6.- Autodiagnóstico y averías.
- 2.7.- Legislación vigente.

3.- SISTEMAS DE SEGURIDAD (ALARMAS, "AIRBAG", ETC...):

- 3.1.- Constitución y funcionamiento.
- 3.2.- Interacción entre diferentes sistemas (alarmas, cierres centralizados, etc...).
- 3.3.- Instalación de equipos (alarmas, cierres centralizados, etc...).
- 3.4.- Centrales electrónicas, periféricos y autodiagnóstico.
- 3.5.- Procesos de desmontaje, reparación y montaje.
- 3.6.- Diagnóstico y averías.

4.- EQUIPOS DE SONIDO:

- 4.1.- Constitución y funcionamiento.
- 4.2.- Simbología asociada a los equipos de sonido.
- 4.3.- Amplificadores, etapas de potencia, "compact", etc...
- 4.4.- Cálculo de instalaciones.
- 4.5.- Selección de componentes (bafles, altavoces, potenciómetros, etc...) en función de las características de los equipos.
- 4.6.- Diagnósis de instalaciones.
- 4.7.- Procesos de desmontaje, reparación y montaje.
- 4.8.- Proceso de desparasitado de la instalación.
- 4.9.- Instalación de teléfono móvil.

5.- SISTEMAS DE CONFORTABILIDAD:

- 5.1.- Espejos regulados electrónicamente, asientos con memoria, telemandos, etc...
- 5.2.- Centrales electrónicas y periféricos.
- 5.3.- Constitución y funcionamiento.
- 5.4.- Instalación.
- 5.5.- Mantenimiento.
- 5.6.- Diagnósis y averías.
- 5.7.- Procesos de desmontaje, reparación y montaje.

6.- SUSTITUCIÓN DE LUNAS Y ACCESORIOS:

- 6.1.- Lunas pegadas y calzadas.
- 6.2.- Procesos de desmontaje, montaje y sustitución de lunas y accesorios.

Módulo profesional 8: ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN LA PEQUEÑA EMPRESA.

Duración: 96 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 8.1. Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa.
- Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica.
- Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles.
- Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa.
- Esquematisar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa.
- A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.

- 8.2. Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.
- Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso.
 - A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector:
 - . Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa sujeta.
 - . Cumplimentar una modalidad de contrato.
- 8.3. Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa; su organización, su tramitación y su constitución.
- Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa.
 - A partir de unos datos supuestos:
 - . Cumplimentar los siguientes documentos:
 - . Factura.
 - . Albarán.
 - . Nota de pedido.
 - . Letra de cambio.
 - . Cheque.
 - . Recibo.
 - . Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos.
 - Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
- 8.4. Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.
- Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios.
 - Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada.
 - A partir de unos datos supuestos cumplimentar:
 - . Alta y baja laboral.
 - . Nómina.
 - . Liquidación de la Seguridad Social.
 - Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.
- 8.5. Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.
- Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores, y de atención al cliente.
 - A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado:
 - . Determinar cual de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros:

- . Precios del mercado.
- . Plazos de entrega.
- . Calidades.
- . Transportes.
- . Descuentos.
- . Volumen de pedido.
- . Condiciones de pago.
- . Garantía.
- . Atención postventa.

- 8.6. Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.
- 8.7. Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.
- ⊙ Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio.
 - ⊙ Explicar los principios básicos del "merchandising".
 - ⊙ El proyecto deberá incluir:
 - . Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa.
 - . Justificación de la localización de la empresa.
 - . Análisis de la normativa legal aplicable.
 - . Plan de inversiones.
 - . Plan de financiación.
 - . Plan de comercialización.
 - . Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS:

1.- LA EMPRESA Y SU ENTORNO:

- 1.1.- Concepto jurídico-económico de empresa.
- 1.2.- Definición de la actividad.
- 1.3.- Localización, ubicación, dimensión y forma legal de la empresa.

2.- FORMAS JURÍDICAS DE LAS EMPRESAS:

- 2.1.- El empresario individual.
- 2.2.- Sociedades.
- 2.3.- Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

3.- GESTIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA:

- 3.1.- Relación con organismos oficiales.
- 3.2.- Trámites de constitución.
- 3.3.- Ayudas y subvenciones al empresario.
- 3.4.- Fuentes de financiación.

4.- GESTIÓN DE PERSONAL:

- 4.1.- Convenio del sector.
- 4.2.- Diferentes tipos de contratos laborales.
- 4.3.- Nóminas.
- 4.4.- Seguros sociales.

5.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

- 5.1.- Documentación administrativa.
- 5.2.- Técnicas contables.

5.3.- Inventario y métodos de valoración de existencias.

5.4.- Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6.- GESTIÓN COMERCIAL:

6.1.- Elementos básicos de la comercialización.

6.2.- Técnicas de venta y negociación.

6.3.- Técnicas de atención al cliente.

7.- OBLIGACIONES FISCALES:

7.1.- Calendario fiscal.

7.2.- Impuestos que afectan a la actividad de la empresa.

7.3.- Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos directos e indirectos.

8.- PROYECTO EMPRESARIAL.

Módulo profesional 9: TÉCNICAS DE MECANIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.

Duración: 96 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

9.1. Analizar las propiedades de los materiales metálicos más utilizados en los vehículos, así como las variaciones de las mismas, debido a la aplicación de tratamientos.

9.2. Comparar las técnicas de mecanizado manual y a máquina, con el fin de seleccionar los aparatos, máquinas, equipos y herramientas necesarios para realizarlas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Explicar las características y propiedades de materiales metálicos (fundición, aceros, aleaciones de aluminio, aleaciones de cobre, etc...).
- Relacionar los tratamientos térmicos y termoquímicos usuales en la industria del automóvil (templado, revenido, cementación, nitruración, etc...) con las propiedades que confieren a los materiales metálicos.
- Ejemplificar distintos usos de materiales de antifricción relacionados con su empleo en el vehículo.
- Clasificar los distintos tipos de limas, atendiendo a su picado y a su forma.
- Explicar el proceso de taladrado, y calcular la velocidad de corte según el material que hay que taladrar y el diámetro de la broca que se debe utilizar.
- Relacionar distintos tipos de brocas con los materiales que hay que taladrar, explicando las partes que la componen y los ángulos que las caracterizan (ángulo de corte, destalonado, etc...).
- Identificar los distintos tipos de hojas de sierra relacionándolos con el material que hay que cortar y la velocidad de corte.
- Describir los distintos tipos de roscas relacionándolas con los posibles usos en el automóvil.
- En el roscado a mano, efectuar los cálculos necesarios para seleccionar la varilla o taladro según el diámetro de la rosca.

9.3. Operar diestramente con los aparatos, máquinas, equipos y herramientas, utilizados en los trabajos de mecanizado.

- Relacionar la forma de la superficie y acabados que hay que obtener con las máquinas herramientas universales (torno, cepilladora, etc...) que suelen emplearse en el taller de automoción.
- Efectuar cálculos de conversión entre magnitudes del sistema métrico decimal y del sistema anglosajón.
- Realizar diferentes procedimientos de medida con calibre micrómetro, comparador, etc..., explicando su funcionamiento.
- En casos prácticos, que impliquen realizar mediciones (lineales, angulares, de roscas, etc...) con distintos aparatos:

- . Elegir el aparato adecuado al tipo de medida que se debe realizar y la precisión requerida.
- . Calibrar el aparato de medida según patrones.
- . Realizar las medidas con la precisión adecuada.

- En casos prácticos de mecanizado manual, que impliquen realizar operaciones de serrado, limado, roscado:

- . Ejecutar las operaciones necesarias de trazado y marcado.
- . Manejar adecuadamente las herramientas necesarias.
- . El acabado final se ajusta a medidas y normas dadas en croquis o plano.

- En casos prácticos de mecanizado a máquina que impliquen taladrado, serrado, limado, corte con cizalla, torneado exterior y refrentado:

- . Ejecutar las operaciones necesarias de trazado.
- . Montar correctamente las herramientas o útiles necesarios para cada operación.
- . Manejar adecuadamente cada una de las máquinas.
- . El acabado final se ajusta a medidas y normas dadas en croquis o plano.

9.4. Operar correctamente con los equipos de soldadura blanda, oxiacetilénica y eléctrica por arco, para obtener uniones fijas de elementos metálicos.

- Relacionar los distintos tipos de materiales base con los de aportación y desoxidantes según el tipo de soldadura que hay que obtener.
- Describir los componentes de los equipos de soldadura, así como el funcionamiento de los mismos.
- En supuestos prácticos que impliquen realizar distintos ejercicios de soldaduras en posición vertical y horizontal:

- . Elegir el tipo de soldadura que se debe emplear, en función de los materiales que hay que unir y las características exigidas a la unión.
- . Efectuar la limpieza de las zonas de unión eliminando los residuos existentes.

- Realizar la preparación de bordes para efectuar soldaduras a tope, solapadas, en "V" y en "X", según el espesor del material que hay que unir, y de acuerdo con las normas establecidas.
- Ajustar los parámetros de soldeo en los equipos según los materiales de base y de aportación.
- Manejar los materiales de aportación y desoxidantes según establece el procedimiento utilizado.
- En las soldaduras ejecutadas se consiguen las características prescritas.
- Aplicar las normas de uso y seguridad durante el proceso de soldadura.

CONTENIDOS:

1.- MATERIALES:

- 1.1.- Constitución, propiedades y clasificación de los materiales férreos.
- 1.2.- Constitución y propiedades de aleaciones metálicas ligeras y aleaciones de cobre.
- 1.3.- Formas comerciales de los productos metálicos.
- 1.4.- Tratamientos térmicos y termoquímicos de los metales.
- 1.5.- Técnicas de ensayos para determinar propiedades mecánicas:
 - De taller.
 - De laboratorio.
- 1.6.- Materiales antifricción.
- 1.7.- Materiales sinterizados.
- 1.8.- Materiales no metálicos usados en automoción (plásticos, gomas, vidrios, cuero y productos textiles, amianto, etc...).

2.- TÉCNICAS DE TRAZADO Y MECANIZADO:

- 2.1.- Instrumentos de trazado.
- 2.2.- Factores de corte.
- 2.3.- Técnicas de mecanizado manual.
- 2.4.- Técnicas de mecanizado por arranque de viruta con máquinas-herramientas.
- 2.5.- Técnicas de mecanizado por abrasión.
- 2.6.- Conformación sin arranque de viruta.

3.- INTERPRETACIÓN DE CROQUIS Y PLANOS:

- 3.1.- Representación diédrica.
- 3.2.- Croquizado y acotado.
- 3.3.- Cortes y secciones.
- 3.4.- Conjuntos mecánicos y despieces.

4.- METROLOGÍA:

- 4.1.- El error en la medida.
- 4.2.- Tolerancias.
- 4.3.- Instrumentos de medida directa (calibre, micrómetro, goniómetro, etc...).
- 4.4.- Instrumentos de medida por comparación (calibres fijos, reloj comparador, alexómetro, etc...).

5.- SISTEMAS DE ROSCADO:

- 5.1.- Tipos de roscas. Normalización.
- 5.2.- Técnicas de roscado a mano.
- 5.3.- Características de los tornillos.

6.- TÉCNICAS DE UNIÓN:

- 6.1.- En uniones fijas:
- . Soldaduras (blanda, eléctrica, autógena).
 - . Remachado.
 - . Pegado.
- 6.2.- En uniones desmontables:
- . Roscados.
 - . Pasadores y prisioneros.
 - . Chavetas.

7.- NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, APLICABLES AL MANEJO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS Y A LOS PROCESOS DE SOLDADURA.**Módulo profesional 10: SEGURIDAD EN EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.**

Duración: 64 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:

- 10.1. Analizar la normativa vigente sobre seguridad e higiene relativa al sector de mantenimiento de vehículos.

- 10.2. Relacionar los medios y equipos de seguridad empleados en el taller de mantenimiento de vehículos, con los riesgos que se pueden presentar en el mismo.

- 10.3. Analizar y evaluar casos de accidentes reales ocurridos en las empresas del sector de mantenimiento de vehículos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Identificar los derechos y los deberes más relevantes del empleado y de la empresa en materia de seguridad e higiene:
- A partir de un cierto número de planes de seguridad e higiene de diferente nivel de complejidad:
 - . Relacionar y describir las normas relativas a la limpieza y orden del entorno de trabajo.
 - . Relacionar y describir las normas sobre simbología y situación física de señales y alarmas, equipos contra incendios y equipos de curas y primeros auxilios.
 - . Identificar y describir las normas para la parada y la manipulación externa e interna de los sistemas, máquinas e instalaciones.
 - . Relacionar las normas particulares de cada plan analizado con la legislación vigente, describiendo el desajuste, si lo hubiere, entre las normas generales y su aplicación o concreción en el plan.
- Describir las propiedades y usos de las ropas y los equipos más comunes de protección personal.
- Enumerar los diferentes tipos de sistemas para la extinción de incendios, describiendo las propiedades y empleos de cada uno de ellos.
- Describir las características y finalidad de las señales y alarmas reglamentarias para indicar lugares de riesgo y/o situaciones de emergencia.
- Describir las características y usos de los equipos y medios relativos a curas, primeros auxilios y traslado de accidentados.
- Identificar y describir las causas de los accidentes.
- Identificar y describir los factores de riesgos y las medidas que hubieran evitado el accidente.
- Evaluar las responsabilidades del trabajador y de la empresa en las causas del accidente.

CONTENIDOS:**1.- PLANES Y NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE:**

- 1.1.- Política de seguridad en las empresas.
- 1.2.- Normativa vigente sobre seguridad e higiene en el sector del mantenimiento de vehículos.
- 1.3.- Normas sobre limpieza y orden en el entorno de trabajo y sobre higiene personal.
- 1.4.- Documentación sobre los planes de seguridad e higiene.
- 1.5.- Responsables de la seguridad e higiene y grupos con tareas específicas en situaciones de emergencia.
- 1.6.- Costes de seguridad:
 - . Método de Heinrich.
 - . Método Simonds.

2.- FACTORES Y SITUACIONES DE RIESGO:

- 2.1.- Riesgos más comunes en el sector del mantenimiento de vehículos.
- 2.2.- Método de prevención.
- 2.3.- Protecciones en máquinas e instalaciones:
 - . Defensas o resguardos.
 - . Sistemas de seguridad.
- 2.4.- Sistemas de ventilación y evacuación de residuos. Normativa legal.
- 2.5.- Medidas de seguridad en reparación, preparación de máquinas y mantenimiento.
- 2.6.- Riesgos de incendios:
 - . La naturaleza del fuego.
 - . Técnicas de prevención de incendios.
 - . Técnicas de protección.
 - . Sustancias extintoras y su aplicación a los distintos tipos de fuegos.

3.- MEDIOS, EQUIPOS Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD:

- 3.1.- Ropas y equipos de protección personal.
- 3.2.- Señales y alarmas:
 - . Señales ópticas.
 - . Colores de seguridad.
- 3.3.- Equipos contra incendios.
- 3.4.- Medios asistenciales para abordar curas, primeros auxilios y traslado de accidentados.
- 3.5.- Técnicas para la movilización y el traslado de objetos.

4.- SITUACIONES DE EMERGENCIA:

- 4.1.- Técnicas de evacuación.
- 4.2.- Extinción de incendios.
- 4.3.- Traslado de accidentados.

5.- RESPONSABILIDADES LEGALES:

- 5.1.- Administrativa.
- 5.2.- Civil.
- 5.3.- Penal.
- 5.4.- Laboral.

b) Módulos profesionales socioeconómicos:

Módulo profesional 11: EL SECTOR DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN ANDALUCÍA.

Duración: 32 horas.

CAPACIDADES TERMINALES:**CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

- 11.1. Analizar las distintas modalidades existentes de talleres de mantenimiento de vehículos. • Analizar las fuentes de información más relevantes.

- Definir las características peculiares de cada modalidad.
 - Identificar las diferentes estructuras organizativas de las empresas.
 - Identificar las relaciones existentes entre las diferentes modalidades y entre éstas y otras empresas o entidades vinculadas con el sector.
 - Describir los problemas básicos de la organización, según modalidad.
- 11.2. Analizar los datos económicos del sector del mantenimiento de vehículos.
- A partir de informaciones económicas y datos de empleo referidos al sector del mantenimiento de vehículos:
 - Identificar las principales magnitudes económicas de las empresas del sector.
 - Describir las relaciones de éste con otros sectores de actividad, evaluando la dependencia económica existente con los mismos.
 - Identificar los datos de mayor relevancia sobre el empleo relacionándolos entre sí y con otras variables.
- 11.3. Identificar/analizar la oferta laboral del sector del mantenimiento de vehículos en Andalucía.
- En un supuesto dado de diversas ofertas laborales:
 - Identificar las más idóneas referidas a sus capacidades e intereses.

CONTENIDOS:

1.- LOS TALLERES DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

- 1.1.- Tipos y características.
- 1.2.- Clasificación:
 - Según especialidad.
 - Según su pertenencia o no a red.

2.- EL SECTOR DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y SU IMPORTANCIA SOCIOECONÓMICA EN ANDALUCÍA:

- 2.1.- Situación económica actual. Tendencias y posibilidades.
- 2.2.- Características del mercado en Andalucía.

3.- RELACIONES CON INDUSTRIAS Y ENTIDADES VINCULADAS:

- 3.1.- Relaciones con industrias del sector y con otros sectores.
- 3.2.- Relaciones con usuarios y asociaciones e instituciones para la defensa de los mismos.

4.- CONFIGURACIÓN LABORAL DEL SECTOR EN ANDALUCÍA:

- 4.1.- Estructura del empleo.
- 4.2.- Análisis del mercado laboral. Tendencias y expectativas.
- 4.3.- Influencia, dependencia y relaciones con otros sectores.
- 4.4.- Asociaciones profesionales. Tipos y funciones.
- 4.5.- Posibilidades de formación continuada en las empresas del sector.

Módulo profesional 12: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL.**Duración: 64 horas.****CAPACIDADES TERMINALES:**

- 12.1. Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a su salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.
- 12.2. Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.
- 12.3. Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.
- 12.4. Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.
- 12.5. Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Identificar, en situaciones de trabajo tipo, los factores de riesgo existentes.
- Describir los daños a la salud en función de los factores de riesgo que los generan.
- Identificar las medidas de protección y prevención en función de la situación de riesgo.
- Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones.
- Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes.
- Realizar la ejecución de las técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado, etc...), aplicando los protocolos establecidos.
- Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente.
- Describir el proceso que hay que seguir y elaborar la documentación necesaria para la obtención de un empleo, partiendo de una oferta de trabajo de acuerdo con su perfil profesional.
- Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios, de acuerdo con la legislación vigente para constituirse en trabajador por cuenta propia.
- Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador.
- Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole.
- Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
- Emplear las fuentes básicas de información del derecho laboral (Constitución, Estatuto de los trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo) distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben.
- Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una "Liquidación de haberes".
- En un supuesto de negociación colectiva tipo:
 - Describir el proceso de negociación.

- . Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad, tecnológicas, etc...) objeto de negociación.
- . Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación.

- Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.

CONTENIDOS:

1.- SALUD LABORAL:

- 1.1.- Condiciones de trabajo y seguridad.
- 1.2.- Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos y organizativos. Medidas de prevención y protección.
- 1.3.- Primeros auxilios. Aplicación de técnicas.
- 1.4.- Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.

2.- LEGISLACIÓN Y RELACIONES LABORALES Y PROFESIONALES:

- 2.1.- Ámbito profesional: dimensiones, elementos y relaciones. Aspectos jurídicos (administrativos, fiscales, mercantiles). Documentación.
- 2.2.- Derecho laboral: nacional y comunitario. Normas fundamentales.
- 2.3.- Seguridad Social y otras prestaciones.
- 2.4.- Representación y negociación colectiva.

3.- ORIENTACIÓN E INSERCIÓN SOCIOLABORAL:

- 3.1.- El mercado de trabajo. Estructura. Perspectivas del entorno.
- 3.2.- El proceso de búsqueda de empleo:
 - . Fuentes de información.
 - . Organismos e instituciones vinculadas al empleo.
 - . Oferta y demanda de empleo.
 - . La selección de personal.
- 3.3.- Iniciativas para el trabajo por cuenta propia:
 - . El autoempleo: procedimientos y recursos.
 - . Características generales para un plan de negocio.
- 3.4.- Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales:
 - . Técnicas de autoconocimiento. Autoconcepto.
 - . Técnicas de mejora.
- 3.5.- Hábitos sociales no discriminatorios. Programas de igualdad.
- 3.6.- Itinerarios formativos/profesionalizadores.
- 3.7.- La toma de decisiones.

c) Módulo profesional integrado:

Módulo profesional 13: PROYECTO INTEGRADO.

Duración mínima: 60 horas.

2.- Formación en el centro de trabajo:

Módulo profesional 14: FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

Duración mínima: 210 horas.

RELACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES Y DURACIONES.

MÓDULOS PROFESIONALES.	DURACIÓN (horas)
1. Motores.	160
2. Sistemas auxiliares del motor.	224
3. Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección.	192
4. Sistemas de transmisión y frenado.	161
5. Circuitos electrotécnicos básicos. Sistemas de carga y arranque del vehículo.	192
6. Circuitos eléctricos auxiliares del vehículo.	184
7. Sistemas de seguridad y confortabilidad.	184
8. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	96
9. Técnicas de mecanizado para el mantenimiento de vehículos.	96
10. Seguridad en el mantenimiento de vehículos.	64
11. El sector del mantenimiento de vehículos en Andalucía.	32
12. Formación y orientación laboral.	64
13. Proyecto integrado.	351
14. Formación en centros de trabajo.	

ANEXO II
PROFESORADO

ESPECIALIDADES Y CUERPOS DEL PROFESORADO QUE DEBE IMPARTIR LOS MÓDULOS PROFESIONALES DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA DE ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS.

MÓDULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Motores.	● Mantenimiento de Vehículos.	● Profesor Técnico de Formación Profesional.
2. Sistemas auxiliares del motor.	● Mantenimiento de Vehículos.	● Profesor Técnico de Formación Profesional.
3. Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección.	● Mantenimiento de Vehículos.	● Profesor Técnico de Formación Profesional.
4. Sistemas de transmisión y frenado.	● Mantenimiento de Vehículos.	● Profesor Técnico de Formación Profesional.
5. Circuitos electrotécnicos básicos. Sistemas de carga y arranque del vehículo.	● Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Circuitos eléctricos auxiliares del vehículo.	● Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.	● Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Sistemas de seguridad y confortabilidad.	● Mantenimiento de Vehículos.	● Profesor Técnico de Formación Profesional.

- | | | |
|--|--|--|
| 8. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa. | • Formación y Orientación Laboral. | • Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| 9. Técnicas de mecanizado para el mantenimiento de vehículos. | • Mantenimiento de Vehículos. | • Profesor Técnico de Formación Profesional. |
| 10. Seguridad en el mantenimiento de vehículos. | • Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos. | • Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| 11. El sector del mantenimiento de vehículos en Andalucía. | • Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos. | • Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| | • Formación y Orientación Laboral. | • Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| 12. Formación y orientación laboral. | • Formación y Orientación Laboral. | • Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| 13. Proyecto integrado. | • Mantenimiento de Vehículos. | • Profesor Técnico de Formación Profesional. |
| | • Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos. | • Profesor de Enseñanza Secundaria. |
| 14. Formación en centros de trabajo.(1) | • Mantenimiento de Vehículos. | • Profesor Técnico de Formación Profesional. |
| | • Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos. | • Profesor de Enseñanza Secundaria. |
- (1) Sin perjuicio de la prioridad de los Profesores Técnicos de Formación Profesional de la Especialidad, para la docencia de este módulo, dentro de las disponibilidades horarias.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 4 de julio de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se impone la sanción de separación del servicio de don Manuel Torres López.

Vistos los expedientes disciplinarios incoados por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Jaén al funcionario transferido don Manuel Torres López, autor de dos faltas muy graves, con propuesta de separación del servicio formulada por los respectivos Instructores de los citados expedientes así como por el Viceconsejero de Economía y Hacienda.

Emitido informe favorable por la Secretaría General para la Administración Pública y declarada procedente la imposición de la citada sanción por la Comisión Permanente del Consejo de Estado en Dictamen de 23 de febrero de 1995.

A propuesta de la Consejería de Gobernación conforme a lo previsto en el artículo 5.3.e) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en uso de la competencia atribuida por el artículo 4.2.i) del citado texto legal, el Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de julio de 1995.

ACUERDA

Imponer al funcionario don Manuel Torres López la sanción disciplinaria de separación del servicio, como autor de dos faltas muy graves, una de abandono del servicio, y otra de incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, tipificadas como tales en los artículos 31.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y artículo 6.c) y h) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, de aplicación supletoria.

Contra el presente Acuerdo, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 4 de julio de 1995

MANUEL CHAYES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 3 de agosto de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, esta Viceconsejería en virtud de la competencia que me delega la Orden de 26 de mayo de 1994 (BOJA núm. 85, de 9 de junio), adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 16 de junio de 1995 (BOJA núm. 92, de 28 de junio) para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de agosto de 1995.- P.D. (Orden 26.5.94), El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertinó.

A N E X O

DNI: 27.908.319.

Primer Apellido: Gómez.

Segundo Apellido: Hernández.

Nombre: Carlos A.

Puesto de trabajo adjudicado: Oficina de Planificación (692876).

Consejería: Salud.

Centro directivo: Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación.

Centro destino: Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de julio de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2.º de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma

Universitaria, artículo 2.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios; y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que lo modifica y a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/1993, de 1 de julio, del Parlamento de Andalucía, por la que se crea la Universidad de Jaén.

Esta Presidencia, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora, con fecha 29 de junio, ha resuelto convocar concursos para la provisión de las plazas docentes que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Dos. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios; la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), por la que se desarrolla, con carácter transitorio, dicho Real Decreto; Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, sobre modificación parcial del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación vigente que regula el régimen general de ingreso en la Administración Pública y demás normas de general aplicación.

Tres. La tramitación de los concursos para la provisión de las plazas citadas será independiente para cada una de ellas, quedando garantizados, en todo momento, la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

Cuatro. Para ser admitidos a los concursos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. La nacionalidad deberá poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedades ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

La documentación que acredita reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

Aquellos solicitantes de nacionalidad extranjera que participen en estos concursos en virtud de lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar asimismo que reúnen los requisitos generales exigidos a la totalidad de los

concurantes. Para ello deberán presentar la documentación que así lo acredite debidamente transcrita al idioma castellano.

Cinco. Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4, 1 ó 2, del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso. Los solicitantes acogidos a lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, deberán además tener homologada su titulación por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuando ésta haya sido expedida por Universidades no españolas.

Cuando estando en posesión del título de doctor se concurre a plaza de Catedrático de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4.1, c), del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, y no pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos dentro del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Seis. Quienes deseen tomar parte en estos concursos, remitirán la correspondiente solicitud al Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por cualquiera de los procedimientos establecidos en Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia, según modelo del Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir las condiciones específicas para participar en los concursos. De acuerdo con el artículo 5.1, del Real Decreto 1427/86, la concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Las solicitudes que se envíen por correo se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado en la Oficina principal de Unicaja, Paseo de la Estación, 26, Jaén, en la cuenta número 023000118 a nombre de Universidad de Jaén: Prestación de Servicios, la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de derechos.

Cuando el pago se efectúe por giro postal o telegráfico, éste se dirigirá a la citada entidad, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los datos siguientes: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Las instancias serán facilitadas en el Negociado de Información o en el Servicio de Personal de la Universidad de Jaén, sito en el Paraje de las Lagunillas, sin número, de Jaén, y deberá presentarse una instancia y documentación por cada plaza a la que se desee concursar.

Siete. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 1888/84 se adjunta modelo de curriculum vitae (Anexo III): El candidato deberá presentar el curriculum en el acto de presentación del concurso.

Ocho. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, esta Presidencia, por cualquiera de los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes la relación completa de los admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra esta Resolución, aprobando lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación

ante el Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la lista de admitidos y excluidos.

Nueve. El Presidente de la comisión dictará una Resolución que deberá ser notificada a todos los aspirantes admitidos, con una antelación mínima de quince días naturales, para realizar el acto de presentación de concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto, que no podrá exceder de dos días hábiles desde la constitución de la comisión.

Diez. En el acto de presentación, los concursantes entregarán al Presidente de la comisión la documentación señalada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, y Real Decreto 1427/86, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos.

El curriculum vitae, proyecto docente y de investigación, en su caso, deberán ser entregados por sextuplicado (uno para cada miembro de la comisión y otro para el archivo en el expediente de esta Universidad).

Once. Los candidatos propuestos para la provisión de plaza deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de identificación equivalente o pasaporte cuando se trate de solicitantes de nacionalidad no española.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedido por la Dirección Provincial, Consejería u organismo procedente, competentes en materia de Sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

Doce. En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el aspirante propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario, a todos los efectos.

Trece. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativo se deriven de ésta y de la actuación de las comisiones, podrán ser impugnadas ante el Presidente de la Comisión Gestora en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Jaén, 5 de julio de 1995.- El Presidente, Luis Parras Guijosa.

ANEXO I

Universidad de Jaén

Cuerpo: Catedráticos de Universidad.

Plaza número 27/95. Área de conocimiento: Biología Animal. Departamento: Biología Animal, Vegetal y Ecología. Actividad Docente: Zoología. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 28/95. Área de conocimiento: Microbiología. Departamento: Biología Experimental y Ciencias de la Salud. Actividad Docente: Microbiología. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 29/95. Área de conocimiento: Física Aplicada. Departamento: Física Aplicada. Actividad Docente: Física en la Licenciatura de Química y Física de los Procesos Biológicos. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad

Plaza número 30/95. Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad. Departamento: Administración de Empresas, Contabilidad y Sociología. Actividad Docente: Contabilidad. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 31/95. Área de conocimiento: Biología Celular. Departamento: Biología Experimental y Ciencias de la Salud. Actividad Docente: Citología e Histología Animal y Vegetal. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 32/95. Área de conocimiento: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Departamento: Derecho Público y Derecho Privado Especial. Actividad

Docente: Propia del Área. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Dos.

Plaza número 33/95. Área de conocimiento: Economía Aplicada. Departamento: Economía Aplicada. Actividad Docente: Economía Aplicada. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 34/95. Área de conocimiento: Estadística e Investigación Operativa. Departamento: Estadística e Investigación Operativa. Actividad Docente: Estadística Aplicada a Biología. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 35/95. Área de conocimiento: Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico. Departamento: Psicología. Actividad Docente: Técnicas de Investigación y Tratamiento Conductual. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 36/95. Área de conocimiento: Química Orgánica. Departamento: Química Inorgánica y Orgánica. Actividad Docente: Propia del Área. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 37/95. Área de conocimiento: Microbiología. Departamento: Biología Experimental y Ciencias de la Salud. Actividad Docente: Fundamentos de Inmunología. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Plaza número 38/95. Área de conocimiento: Derecho Romano. Departamento: Derecho Eclesiástico, Internacional Público, Procesal y Romano. Actividad Docente: Derecho Romano. Clase de convocatoria: Concurso. Núm. de plazas: Una.

Ver modelos de solicitud en BOJA núm. 74, de 22.9.89. Págs. 4.211 a 4.216

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 7 de agosto de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4527/1992.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 4527/1992, Sc. 3.º, interpuesto por don Francisco Herrera Misa contra resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación de fecha 24 de junio de 1992.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 4527/1992.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 7 de agosto de 1995.- El Secretario General, P.D. (Orden 25.7.95), El Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, Juan Luque Alfonso.

RESOLUCION de 7 de agosto de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 229/1995.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 229/1995, Sc. 3.º, interpuesto por don Carmelo Rodríguez Alfonso, don Manuel López Domínguez, don Lorenzo Romero Domínguez y doña Alicia Suárez Pérez, contra el Decreto 426/94, de 8 de noviembre que trae su causa en el Acuerdo de 3 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente el Acuerdo de Modernización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y mejora de las condiciones de trabajo de 1992, en materia de distribución de fondos establecidos en el capítulo VII del mismo.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 229/1995.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que

los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 7 de agosto de 1995.- El Secretario General, P.D. (Orden 25.7.95), El Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de agosto de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villarrasa y La Palma del Condado (Huelva). (PD. 1936/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CONDADO (HUELVA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
A) Cuota fija o de servicio:	
Tamaño de la Acometida en mm.	
13 (1/2")	201,68 ptas./mes
19 (3/4")	403,37 ptas./mes
25 (1")	806,74 ptas./mes
31 (1 1/4")	1.613,48 ptas./mes
37 (1 1/2")	2.420,22 ptas./mes
50 (2")	4.437,07 ptas./mes
63 (2 1/2")	7.058,97 ptas./mes
75 (3")	12.101,10 ptas./mes
Consumo doméstico:	
Hasta 10 m ³ mes	64,65 ptas./m ³
Más de 10 m ³ hasta 20 m ³ mes	84,64 ptas./m ³
Más de 20 m ³ en adelante mes	106,59 ptas./m ³
Consumo industrial y comercial:	
Tarifa única mensual	106,59 ptas./m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 2 de agosto de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 3 de agosto de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcalá de los Gazules (Cádiz). (PD. 1914/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES (CADIZ)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio:	165 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo:	
Consumo doméstico:	
Hasta 10 m ³ bimestre	21 ptas./m ³
Más de 10 m ³ hasta 20 m ³ bimestre	41 ptas./m ³
Más de 20 m ³ hasta 50 m ³ bimestre	45 ptas./m ³
Más de 50 m ³ en adelante bimestre	49 ptas./m ³
Consumo industrial:	
Hasta 15 m ³ bimestre	25 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 50 m ³ bimestre	48 ptas./m ³
Más de 50 m ³ en adelante bimestre	84 ptas./m ³
Centros Oficiales:	
Tarifa única	21 ptas./m ³
Otros usos:	
Tarifa única	84 ptas./m ³
Derechos de acometida:	
Parámetro A:	540 ptas./mm.
Parámetro B:	0 ptas./litro/seg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 3 de agosto de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de enero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 5300/92, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 3675/89-CO-P, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía, contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 14 de julio de 1995.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de febrero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 66/93, interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 1587/90, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, contra la referida resolución del T.E.A.R.A.».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 14 de julio de 1995.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada

por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de febrero de 1995.

En el recurso de apelación número 5879/90, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, número 1240/88, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Declarámos la indebida admisión del presente recurso de apelación núm. 5879/90, interpuesto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía contra la sentencia del 9 de diciembre de 1989 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía, con sede en Sevilla, sin hacer expresa imposición de costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 14 de julio de 1995.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 5 de abril de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 6576/92, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 1344/90, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Andalucía por ser conforme con el ordenamiento jurídico la resolución impugnada. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 14 de julio de 1995.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 30 de junio de 1995, del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se con-

voca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Chanza, subzona oeste, correspondientes a los herederos de don Francisco González Camacho.

El Plan Coordinado de Obras de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza, aprobado por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 5 de febrero de 1988, incluye entre otras actuaciones, la ejecución de una «Estación de Bombeo para el abastecimiento de agua al Sector 10», lo que implica, conforme preceptúa el artículo 113.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y artículo 42 de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agraria, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación fuese necesaria a tal fin, todo ello en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y entendiéndose las actuaciones a realizar con las personas a que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la citada Ley.

Esta Presidencia, de conformidad con la legislación vigente en la materia y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley 8/84, de 3 de julio de Reforma Agraria y Decreto 218/89, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, modificado por el Decreto 220/94, de 6 de septiembre.

HA RESUELTO

Primero. Iniciar el procedimiento expropiatorio respecto de los terrenos afectados por la ejecución de una «Estación de Bombeo para el abastecimiento de agua al Sector 10», de la Zona Regable del Chanza, Subzona Oeste (Huelva).

Segundo. Convocar a los Herederos de don Francisco González Camacho como propietarios afectados en el expediente expropiatorio, para proceder al levantamiento de las Actas Previas de Ocupación en el Ayuntamiento de Lepe el día 24 de agosto, a las 11,30 horas, con el fin de desplazarse posteriormente a la finca objeto de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, aportando la documentación acreditativa de la titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Peritos y Notarios.

Tercero. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos que resulten afectados por la expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, tablones de anuncios del Ayuntamiento de Lepe y si los hubiere, en dos diarios de la capital de la provincia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, cortado desde su notificación o publicación, de fecha a fecha, ante el Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 30 de junio de 1995. - El Presidente, Francisco Alba Riesco.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de julio de 1995, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1995/96.

La Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que las tasas académicas por estudios conducentes a títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. En tanto que las correspondientes a los restantes estudios los fijará el Consejo Social de cada Universidad.

Posteriormente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos ha abordado la distinción entre estas dos figuras, delimitando el concepto y régimen jurídico específico de la figura de Precio Público, otorgando la consideración de precios públicos a las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria, conservando el procedimiento para la regulación y fijación que dicho artículo establece.

En este contexto normativo, y de conformidad con la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presente Orden procede a fijar los importes a satisfacer por los alumnos por la prestación del servicio público de la educación superior, durante el próximo curso académico 1995-1996, en las Universidades andaluzas, teniendo en cuenta que, en el mismo, habrán de seguir coexistiendo dos sistemas de estructuración de las enseñanzas: El tradicional, de cursos y asignaturas, que hasta ahora representaba el sistema más generalizado, y el de créditos, derivado del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de Planes de estudios de los títulos oficiales, desarrollado por los Reales Decretos de directrices generales propias de los distintos planes de estudios y modificado parcialmente por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

En el primer caso, la fijación de los precios se realiza actualizando las tarifas establecidas por la Orden de 9 de agosto de 1994 (BOJA de 24 de agosto), para el pasado curso académico, mediante una subida lineal del 5,1 por ciento, que coincide con el incremento del Índice de Precios al Consumo de mayo de 1994 a mayo de 1995.

En el segundo, se distingue entre las enseñanzas en función de que sus Planes de Estudio hayan sido o no homologados de acuerdo con la correspondiente Directriz General Propia. En el caso de Estudios estructurados por créditos pero cuyos Planes de Estudio aún no han sido homologados, el precio del crédito se fija tomando como referente la relación entre el precio de un curso académico del sistema tradicional y el número de créditos del curso del correspondiente plan de estudios; en el supuesto de planes de estudios homologados por ciclos, sin especificación de cursos, se obtendrá dividiendo el número total de créditos del correspondiente ciclo por el número de años que corresponda a ese ciclo. Para las titulaciones cuyo Plan de Estudios ha sido homologado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE de 14 de diciembre) y el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio (BOE de 11 de junio), tras la aprobación de la correspondiente directriz general propia, se establece un precio único para el crédito. Estos precios que sólo serán válidos para el curso académico 1995/96, habrán de seguir ajustándose en el futuro, una vez se vaya amortizando el sistema tradicional de cursos con la homologación de los nuevos planes de estudios, y se efectúe la presupuestación por el sistema de créditos.

En todo caso, los precios que se fijan en la presente Orden, se encuentran dentro de los límites establecidos por la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, según Acuerdo de 15 de junio de 1995 (BOE de 26 de junio), en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 54 de la antes citada Ley 11/1983, siendo acordé con lo previsto en el art. 26.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas.

En su virtud, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y del Consejo Andaluz de Universidades.

DISPONGO

Primero. Enseñanzas. 1. Los precios a satisfacer en el curso 1995-96 por la prestación del servicio público de la educación superior en las Universidades de Andalucía, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden y en la cuantía que se señala en la tarifa anexa a la misma.

2. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial serán fijados por el Consejo Social o el Consejo de Administración de las respectivas Universidades y en la Universidad Internacional de Andalucía serán fijados por el Patronato de dicha Universidad.

Segundo. Modalidades de matrícula. Los precios públicos establecidos en los apartados 1, 2 y 3 de la tarifa primera A) del anexo podrán abonarse por curso completo o por asignaturas.

Tercero. 1. En el supuesto de abono por asignaturas, se diferenciarán únicamente dos modalidades: Anual y cuatrimestral. La clasificación de las asignaturas como anuales o cuatrimestrales será establecido por cada Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. El importe del precio a aplicar para las asignaturas cuatrimestrales será la mitad del establecido en la tarifa primera del anexo para asignaturas anuales.

2. El importe del precio establecido para asignatura suelta será diferente, según que el curso a que corresponda esté constituido por menos de siete asignaturas anuales, o por siete o más asignaturas anuales. A éstos efectos, una asignatura anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales.

3. Cuando un alumno se matricule en una misma asignatura por segunda vez el importe de la matrícula de la misma se verá incrementado en un 15 por 100.

4. Cuando un alumno se matricule en una misma asignatura por tercera o posteriores veces, el importe de la matrícula de la misma se verá incrementado en un 50 por 100.

5. En todo caso, cuando un alumno se matricule de asignaturas sueltas correspondientes a un mismo curso, el importe de la matrícula a satisfacer por el total de dichas asignaturas, no podrá exceder al fijado para un curso completo, excepto si en alguna de ellas se matriculase por segunda vez, en cuyo caso no podrá superar al correspondiente a un curso completo más el 15 por 100; o por tercera o posteriores veces, en cuyo caso no podrá superar al correspondiente a un curso completo más el 50 por 100 del mismo.

6. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Cuarto. 1. El importe de las materias, asignaturas o disciplinas de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales estructurados en créditos, así como el de los cursos o seminarios de cada programa de doctorado, se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura, disciplina, curso o seminario.

2. A estos efectos, el importe del crédito para un plan de estudios oficial, de primero y segundo ciclo, que no haya sido aún homologado de acuerdo con la correspondiente directriz general propia, se fijará dividiendo el precio de un curso académico de estudios del sistema tradicional, por el número de créditos del curso, del correspondiente plan de estudios; en tercer ciclo, se fijará

dividiendo por el número de créditos asignados a cada curso o seminario. En el caso de planes de estudios homologados por ciclos, sin especificación de cursos, el número de créditos del curso se obtendrá dividiendo el número total de créditos del correspondiente ciclo, por el número de años que corresponda a ese ciclo.

En los estudios oficiales, de primero y segundo ciclo, cuyo plan de estudios haya sido homologado de acuerdo con la correspondiente directriz general propia el precio del crédito es el que figura en la tarifa primera B).

3. Cuando un alumno se matricula en una misma materia o asignatura estructurada en créditos, por segunda vez el importe del crédito se verá incrementado en un 15 por 100 y cuando se matricule por tercera o posteriores veces, el importe de cada crédito se verá incrementado en un 50 por 100.

Quinto. 1. Los alumnos podrán matricularse de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan, excepto cuando se hayan establecido incompatibilidades académicas por la Universidad.

En todo caso, el derecho a examen y a la evaluación correspondiente de las asignaturas matriculadas quedará limitado con las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. A estos solos efectos, las Universidades, mediante el procedimiento que determinen las respectivas Juntas de Gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidades académicas para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

2. El ejercicio de derecho de matrícula establecido en el párrafo primero no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

3. No obstante lo anterior, aquellos alumnos que inicien unos estudios deberán matricularse del primer curso completo, con excepción de los casos en que sean convalidadas asignaturas de dicho primer curso.

En el caso de estudios estructurados en créditos deberán matricularse del total de los créditos correspondientes a la carga lectiva asignada al primer curso en el Plan de Estudios o, de no estar especificada la misma, al menos de sesenta créditos.

Sexto. Forma de pago de la matrícula. 1. Los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos por los diversos estudios universitarios en los apartados A1, A2, A3 y B de la tarifa primera del anexo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, de forma fraccionada en dos plazos iguales, que serán ingresados uno al formalizar la matrícula y otro durante la segunda quincena del mes de diciembre.

2. La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, motiva la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes al primer plazo.

Séptimo. Centros adscritos. Los alumnos de los Centros o Institutos Universitarios no estatales adscritos, abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 30 por 100 de los precios establecidos en los apartados A1, A2, A3 y B de la tarifa primera del anexo. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Octavo. Convalidación de estudios. 1. Los alumnos que obtengan la convalidación de cursos completos o asignaturas sueltas por razón de estudios realizados en Centros nacionales no estatales o Centros extranjeros,

abonarán el 30 por 100 de los precios establecidos en los apartados A1, A2, A3 y B de la tarifa primera del anexo, por los mismos conceptos señalados para los Centros adscritos en la disposición anterior.

2. Por la convalidación de estudios realizados en Centros estatales no se devengarán precios.

Noveno. Derechos de Examen. En las asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 30% de los precios establecidos en los apartados A1, A2, A3 y B de la tarifa primera del anexo.

Décimo. Becas. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º punto 1, del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por servicio académico los alumnos que reciban una beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará automáticamente la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Los organismos que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o de la Comunidad Autónoma concedan becas o ayudas al estudio compensarán a las Universidades del importe de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuando estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 1995/1996.

Sevilla, 18 de julio de 1995.

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

TARIFAS

Primera. Actividad Docente.

A) Estudios en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de titulados de Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y los complementos de formación para incorporación a un segundo ciclo), y en Escuelas Universitarias y cuyos planes de estudio no hayan sido homologados aún, de acuerdo con la correspondiente directriz general propia:

1. Estudios conducentes a los títulos de Licenciado en Bellas Artes, Biología, Bioquímica, Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio), Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Farmacia, Física, Geología, Informática, Marina Civil, Matemáticas, Medicina, Odontología, Químicas, Veterinaria, Ciencias del Mar, de Arquitecto o Ingeniero, de Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, de Diplomado en Enfermería, Estadística, Fisioterapia, Informática, Marina Civil, Óptica y Podología.

1.1. Por curso completo: 81.591 pesetas.

1.2. Por asignaturas sueltas:

a) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales: 22.240 pesetas.

b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en segunda matrícula: 25.578 pesetas.

c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 33.362 pesetas.

d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales: 14.720 pesetas.

e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en segunda matrícula: 16.928 pesetas.

f) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 22.080 pesetas.

g) Materia o asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudios estructurados por créditos:

En primera matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo (1.1)/número de créditos del curso.

En segunda matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo (1.1)/número de créditos del curso, más el 15 por 100.

En tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: Precio del curso completo (1.1)/número de créditos del curso, más el 50 por 100.

2. Otros estudios conducentes a títulos oficiales de primer y segundo ciclo, distintos a los especificados en el apartado 1 anterior:

2.1. Por curso completo: 58.732 pesetas.

2.2. Por asignaturas sueltas:

a) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas: 15.394 pesetas.

b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas en segunda matrícula: 17.703 pesetas.

c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 23.092 pesetas.

d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales: 10.257 pesetas.

e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en segunda matrícula: 11.796 pesetas.

f) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 15.386 pesetas.

g) Asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudio estructurado por créditos:

En primera matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo (2.1)/número de créditos del curso.

En segunda matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo (2.1)/número de créditos del curso, más el 15 por 100.

En tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: Precio del curso completo (2.1)/número de créditos del curso, más el 50 por 100.

3. Estudios conducente al título de Doctor (programas de doctorado):

a) Conducente a un título de Doctor, cuya denominación se corresponda con la de los títulos del apartado 1. Por cada crédito: Precio del curso completo (1.1)/número de créditos del curso o seminario.

b) Conducente a un título de Doctor, cuya denomina-

ción se corresponda con la de los títulos del apartado 2. Por cada crédito: Precio del curso completo (2.1)/número de créditos del curso o seminario.

4. Estudios de especialidades.

4.1. Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del anexo al Real Decreto 12/1984, de 11 de enero, en Unidades Docentes acreditadas: Por cada crédito: 3.517 pesetas.

4.2. Estudios de la especialidad de Farmacia, Análisis Clínicos, en Escuelas Profesionales reconocidas según el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre. Por cada crédito: 3.517 pesetas.

B) Estudios de primer o segundo ciclo en Facultades, E.T.S. y Escuelas Universitarias cuyos planes de estudio hayan sido homologados por el procedimiento que establece el Real Decreto 1497/87, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de acuerdo con la correspondiente directriz general propia.

- Curso completo o asignatura suelta: Por cada crédito: 1.213 pesetas.

Segunda. Evaluación y pruebas.

1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 8.805 pesetas.

2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación y en Educación Física: El precio lo fijará cada Universidad teniendo en cuenta el coste efectivo de las mismas, siendo como máximo 8.805 pesetas.

3. Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 20.369 pesetas.

4. Proyectos de fin de carrera: 12.801 pesetas.

5. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 12.801 pesetas.

6. Curso iniciación y orientación para mayores de 25 años: 10.389 pesetas.

7. Examen para tesis doctoral: 12.801 pesetas.

8. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en Escuelas Universitarias:

8.1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 12.801 pesetas.

8.2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 21.321 pesetas.

Tercera. Títulos y Secretaría.

1. Expedición de títulos académicos:

1.1. Doctor: 20.047 pesetas.

1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 13.459 pesetas.

1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 6.573 pesetas.

1.4. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 2.439 pesetas.

2. Secretaría:

2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro: 5.512 pesetas.

2.2. Certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.439 pesetas.

2.3. Expedición de tarjetas de identidad: 523 pesetas.

ORDEN de 26 de julio de 1995, sobre evaluación en los ciclos formativos de formación profesional específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 35.2 que los alumnos y alumnas que superen las

enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado medio y de grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico y Técnico Superior en la correspondiente profesión.

Asimismo, el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional, recoge en sus artículos del 17 al 21, todo lo relativo a la evaluación; y, en sus artículos 22 al 26, lo concerniente a los títulos de Formación Profesional, sus efectos académicos y profesionales, así como el acceso a estudios posteriores.

De igual forma, en cada uno de los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a cada título de Formación Profesional Específica en Andalucía, se recoge en el Capítulo V todo lo concerniente a la evaluación, en el Capítulo VI el acceso al ciclo formativo y en el Capítulo VII la titulación y el acceso a estudios posteriores.

Por otra parte, las Órdenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992 y de 2 de abril de 1993, han establecido los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos y alumnas.

En el mismo sentido, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de julio de 1994, regula los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley 1/1990.

Procede por tanto en aplicación de lo anteriormente expuesto, concretar las normas de evaluación que deben aplicarse en los centros educativos que impartan estas enseñanzas, a fin de que los profesores y profesoras dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos y alumnas, la de su práctica docente y la del propio Proyecto Curricular del Ciclo Formativo, de acuerdo con las finalidades del mismo, y con objeto de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

En desarrollo de las disposiciones citadas, la presente Orden regula la evaluación de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica y de los diferentes módulos profesionales que componen los currículos de los mismos y la promoción de curso, como garantía de que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades profesionales que les permitan el ejercicio de actividades productivas, así como la madurez y conocimientos para el acceso a estudios posteriores. Establece de igual forma, los documentos básicos de evaluación que han de servir de soporte a las calificaciones y contiene, por último, las indicaciones oportunas para llevar a efecto la valoración de las programaciones de los distintos módulos profesionales, y de los Proyectos Curriculares de los Ciclos Formativos, como un elemento más del proceso de evaluación.

Por todo ello, oído el Consejo Escolar de Andalucía, y en virtud de lo establecido en las Disposiciones Finales de los Decretos de enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en Andalucía, por las que se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo establecido en los mismos.

DISPONGO:

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Primero.-

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica, establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

II.- CARÁCTER DE LA EVALUACIÓN.

Segundo.-

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a cada uno de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas se realizará por módulos profesionales. Para ello, en cada módulo profesional se considerarán las capacidades terminales como expresión de los resultados que deben ser alcanzados por los alumnos y alumnas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y los criterios de evaluación como referencia del nivel aceptable de esos resultados.

2.- En la evaluación, los profesores y profesoras considerarán el conjunto de los módulos profesionales, así como la competencia profesional característica del título, que constituye la referencia para definir los objetivos generales del ciclo formativo. De igual forma, tendrán en cuenta la madurez del alumnado en relación con sus posibilidades de inserción en el sector productivo o de servicios y de progreso en los estudios posteriores a los que puede acceder.

3.- La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno y alumna. Al término de este proceso habrá una calificación final que, de acuerdo con dicha evaluación continua, valorará los resultados conseguidos por los alumnos y alumnas.

Tercero.-

1.- En el caso de los ciclos formativos cuyo período de formación en el centro educativo tenga una duración superior a un curso académico, la evaluación

de los alumnos y alumnas en aquellos módulos profesionales que se imparten en el segundo curso y requieren unas capacidades y conocimientos previos, adquiridos en otros módulos profesionales cursados en el primer año, estará condicionada a la superación de éstos.

- 2.- Los módulos profesionales no calificados como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el punto anterior del presente apartado, se computarán como módulos pendientes a efectos de promoción de los alumnos y alumnas. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación.

Cuarto.-

- 1.- Para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas, los profesores y profesoras tendrán en cuenta las capacidades terminales y criterios de evaluación de los distintos módulos profesionales y los objetivos generales que figuran en el Decreto por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2.- En el Proyecto Curricular del Ciclo Formativo deberán especificarse las estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados. A tales efectos, debe entenderse por estrategias de evaluación el conjunto de acuerdos que concretan y adaptan los criterios generales de evaluación que figuran en el Decreto que establece las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo en Andalucía y facilita la toma de decisiones más adecuadas en cada momento del proceso evaluador.

III.- DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Quinto.-

- 1.- La evaluación será realizada por el equipo educativo, que es el conjunto de profesores y profesoras que intervienen con el mismo grupo de alumnos y alumnas, coordinados por el profesor tutor o profesora tutora. Dicho equipo estará asesorado por el Departamento de Orientación del centro y actuará de manera coordinada en el proceso de evaluación. La adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso de evaluación se realizará en la forma que determinen los respectivos Proyectos Curriculares de los Ciclos Formativos.
- 2.- Los centros educativos establecerán en los respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento el sistema de participación del alumnado en las sesiones de evaluación.

Sexto.-

- 1.- Las sesiones de evaluación y calificación son las reuniones que celebrará el equipo educativo para valorar tanto el aprendizaje de los alumnos y alumnas en relación con el desarrollo y adquisición de las capacidades terminales del currículo, como su práctica docente.
- 2.- Las sesiones de evaluación y calificación contarán como instrumento básico con las informaciones y calificaciones que, sobre cada alumno o alumna y sobre el grupo, aporten los profesores y profesoras que imparten cada módulo profesional.
- 3.- Para cada grupo de alumnos y alumnas se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación y calificación a lo largo del curso académico, sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos Proyectos Curriculares de los Ciclos Formativos.
- 4.- Antes de realizar los módulos profesionales de Proyecto Integrado y Formación en centros de trabajo, será necesario que los alumnos y alumnas tengan una calificación positiva en los módulos profesionales asociados a la competencia y en los socioeconómicos.
- 5.- Con carácter excepcional, el equipo educativo podrá autorizar la realización de los módulos profesionales de Proyecto Integrado y de Formación en centros de trabajo cuando el alumno o alumna tenga una calificación positiva en todos los módulos profesionales asociados a la competencia profesional.
- 6.- Cuando se trate de ciclos formativos en los que las actividades que los alumnos y alumnas tengan que llevar a cabo en el módulo profesional de Formación en centros de trabajo estén condicionadas por un proceso natural, podrá organizarse la formación en alternancia entre el centro educativo y el centro o los centros de trabajo. En todo caso, se procurará que el alumno o alumna tenga una formación adecuada antes de iniciar los módulos profesionales de Proyecto Integrado y de Formación en centros de trabajo. Si el ciclo formativo tiene un período de formación en el centro educativo superior a un curso escolar, estos módulos profesionales se realizarán en el segundo curso académico.

Séptimo.-

- 1.- El profesor tutor o profesora tutora de cada grupo de alumnos y alumnas levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se hará constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.
- 2.- El profesor tutor o profesora tutora elaborará, a partir de los datos recogidos en las sesiones de evaluación, un informe síntesis que será transmitido al

alumno o alumna y, si éste o ésta es menor de edad, a su padre, madre o representante legal, a través del boletín informativo, que incluirá las calificaciones obtenidas, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido en el Proyecto Curricular del Ciclo Formativo.

Octavo.-

- 1.- Las calificaciones de los módulos profesionales, excepto las del Proyecto Integrado y Formación en centros de trabajo, se expresará mediante la escala numérica de uno a diez, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.
- 2.- Los módulos profesionales de Proyecto Integrado y Formación en centros de trabajo se calificarán con los términos de Apto o No Apto.
- 3.- La calificación final del ciclo formativo de Formación Profesional Específica se expresará mediante la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales, utilizando la escala numérica de uno a diez con una sola cifra decimal. Únicamente se indicará la calificación final del ciclo formativo cuando el alumno o alumna tenga superados todos los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, incluidos los de Proyecto Integrado y Formación en centros de trabajo, aunque éstos no intervengan en el cálculo de dicha calificación final.

Noveno.-

La aplicación del proceso de evaluación continua a los alumnos y alumnas requiere la asistencia regular a las clases y actividades programadas para los distintos módulos profesionales que constituyen el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Décimo.-

- 1.- Al finalizar en el centro educativo los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos se celebrará una sesión de evaluación y se formulará la calificación final de estos módulos profesionales. Dicha calificación tendrá en cuenta, junto con la valoración de las capacidades terminales adquiridas en cada módulo profesional, la apreciación sobre la madurez profesional del alumno o alumna en relación con los objetivos generales del ciclo formativo de Formación Profesional Específica.
- 2.- Para aquellos alumnos y alumnas que no hubieran superado todos los módulos profesionales en la evaluación final del período lectivo, se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación y calificación. Previamente, se facilitará a los alumnos y alumnas la información precisa de las actividades de recuperación de los módulos profesionales pendientes y de las fechas en las que se celebrará la evaluación de los mismos.
- 3.- El equipo educativo, a la vista de los resultados de la evaluación y calificación de los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos, decidirá los alumnos y alumnas que podrán realizar los módulos profesionales de Proyecto Integrado y de Formación en centros de trabajo, para lo que considerará lo indicado en el apartado sexto de la presente Orden. Al mismo tiempo se asignará a cada alumno o alumna el profesor o profesora que actuará como tutor o tutora docente para la realización de éstos módulos profesionales.
- 4.- La evaluación y calificación del módulo profesional de Proyecto Integrado será realizada por el tutor o tutora docente que haya llevado a cabo el asesoramiento y orientación al alumno o alumna. De igual forma, la evaluación y calificación del módulo profesional de Formación en centros de trabajo la realizará el tutor o tutora docente que haya llevado el seguimiento de las actividades del alumno o alumna en el centro o centros de trabajo, para lo que considerará los informes elaborados por el tutor laboral o tutores laborales.
- 5.- Al finalizar el período de formación en centros de trabajo se celebrará una sesión de evaluación y calificación de los módulos profesionales de Proyecto Integrado y de Formación en centros de trabajo, para lo que se considerará lo que se haya establecido al respecto en el Proyecto Curricular del Ciclo Formativo. En esta misma sesión de evaluación se procederá a la calificación final del ciclo formativo de Formación Profesional Específica, de acuerdo con lo indicado en el punto 3 del apartado octavo de la presente Orden y a la propuesta de expedición de los correspondientes títulos, en aquellos casos que proceda.

IV.- PROMOCIÓN DE ALUMNOS.

Decimoprimer.-

- 1.- Cuando se trate de ciclos formativos de Formación Profesional Específica que por su duración u organización requieran más de un curso académico de formación en el centro educativo, será necesario para promocionar del primero al segundo curso que los alumnos y alumnas no tengan pendientes de superación módulos profesionales cuya duración suponga más del 25 por ciento del conjunto horario de los módulos profesionales del primer curso académico. Asimismo, el equipo educativo tendrán en cuenta lo establecido en el artículo tercero de la presente Orden.
- 2.- Los alumnos y alumnas que no promocionen del primer a segundo curso, en aquellos ciclos formativos de Formación Profesional Específica que requieren

más de un curso escolar de formación en el centro educativo, deberán cursar de nuevo aquellos módulos profesionales que no hayan superado.

- En régimen presencial, los alumnos y alumnas podrán tener calificación final en un mismo módulo profesional un máximo de cuatro veces, considerando las sesiones de evaluación ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de lo que se establezca para los alumnos y alumnas que cursen los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en régimen de educación permanente o para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Decimosegundo.-

La evaluación y calificación de los módulos profesionales pendientes de primer curso se verificará antes de la evaluación final ordinaria de segundo curso, al término del periodo de formación en el centro educativo.

V.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.

Decimotercero.-

Según lo dispuesto en el Capítulo VI del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas y en el Capítulo VII de los Decretos que establecen las enseñanzas correspondientes a cada ciclo formativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los alumnos y alumnas que tengan una calificación positiva en todos los módulos profesionales de que consta el ciclo formativo de Formación Profesional Específica, tendrán derecho a obtener el título de Técnico o Técnico Superior, según proceda, en la correspondiente profesión, con validez académica y profesional. En las actas de evaluación final se hará constar la propuesta de expedición de los títulos para lo que se considerará lo que se establezca en la normativa que regule la obtención y expedición de títulos no universitarios.

Decimocuarto.-

- El título de Técnico de Formación Profesional facultará para acceder a las modalidades de Bachillerato que se indican en el Decreto que establece las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de grado medio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- De igual forma, el título de Técnico Superior de Formación Profesional facultará para acceder a los estudios universitarios que se indican en el correspondiente Decreto de enseñanzas del ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional Específica en Andalucía.

Decimoquinto.-

Los centros educativos donde figuren los expedientes de los alumnos y alumnas deberán emitir a petición de los mismos, o de sus representantes legales, certificación de los estudios de Formación Profesional Específica realizados, donde se indicarán los módulos profesionales cursados y las calificaciones obtenidas.

VI.- DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Decimosexto.-

- De acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, modificada por la de 2 de abril de 1993, sobre evaluación de enseñanzas de régimen general, y la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica, se consideran documentos del proceso de evaluación el Expediente Académico, las Actas de Evaluación, los Informes de Evaluación Individualizados y el Libro de Calificaciones de Formación Profesional.
- Las observaciones relativas al proceso de evaluación se consignarán en los documentos recogidos en el punto anterior.

Decimoséptimo.-

- El Expediente Académico del alumno o alumna se ajustará en su diseño básico al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden. En el mismo figurarán, junto a los datos de identificación del centro educativo y los personales del alumno o alumna, el número y la fecha de matrícula y las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna en los términos indicados en el apartado octavo de la presente Orden.

Decimooctavo.-

- Las Actas de Evaluación se ajustarán en su diseño básico a los modelos que se acompañan como Anexo II A y Anexo II B de la presente Orden.
- El Acta de Evaluación, que será única para las dos convocatorias (ordinaria y extraordinaria), comprenderá la relación nominal de los alumnos y alumnas que componen el grupo, junto con las calificaciones de los módulos profesionales del ciclo formativo de Formación Profesional Específica expresadas en los términos que establece el apartado octavo de la presente Orden. Incluirá también las decisiones sobre promoción al curso siguiente, en su caso, y la propuesta de expedición del Título de Técnico o Técnico Superior, según corresponda.

- Las Actas de Evaluación serán firmadas por los profesores y profesoras que componen el equipo educativo del grupo de alumnos y alumnas.
- En los centros privados que impartan enseñanzas de Formación Profesional Específica se cumplimentarán dos ejemplares de cada Acta de Evaluación, uno para el propio centro y otro para el centro público al que esté administrativamente adscrito.

Decimonoveno.-

A partir de los datos consignados en las Actas de Evaluación se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos y alumnas, según el modelo que, como Anexo IV, se adjunta a la presente Orden. Una copia del mismo será remitida al Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia con anterioridad al día 15 de septiembre del año correspondiente.

Vigésimo.-

- El Libro de Calificaciones de Formación Profesional es el documento oficial que acredita los estudios de Formación Profesional Específica realizados y las calificaciones obtenidas. Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios cursados. Su contenido es el que establece la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de julio de 1994, anteriormente citada.
- Las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna se consignarán en los términos indicados en el apartado octavo de la presente Orden en el Libro de Calificaciones de Formación Profesional.

Vigésimoprimer.-

- Al finalizar cada año académico, el profesor tutor o la profesora tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario, que se ajustará en su diseño básico al modelo que, como Anexo III, se adjunta a la presente Orden.
- El contenido del Informe de Evaluación Individualizado se ajustará a lo que establece la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992.

Vigésimosegundo.-

- Los Expedientes Académicos y las Actas de Evaluación se archivarán y conservarán en la Secretaría del centro, siendo el Secretario o la Secretaria responsable de su custodia y de las certificaciones que se emitan. Las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia arbitrarán las medidas oportunas para su conservación, o su traslado en caso de supresión del centro educativo.
- La custodia del Libro de Calificaciones de Formación Profesional corresponde al centro docente donde el alumno o alumna se encuentre matriculado y le será entregado una vez superados los estudios. Esta circunstancia se hará constar en el Libro de Calificaciones de Formación Profesional mediante la correspondiente diligencia.
- Mientras el alumno o alumna se encuentre escolarizado en el centro educativo, la custodia de los correspondientes Informes de Evaluación Individualizados corresponde al tutor o tutora, quién los pondrá a disposición de los demás profesores y profesoras que forman el equipo educativo.

Vigésimotercero.-

- Los documentos básicos que posibilitan la movilidad de los alumnos y alumnas entre los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional son: el Libro de Calificaciones de Formación Profesional y los Informes de Evaluación Individualizados.
- Sin perjuicio de lo establecido en el punto decimosexto de la citada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, cuando un alumno o alumna se traslade a otro centro sin haber concluido el ciclo formativo de Formación Profesional Específica, el Secretario o Secretaria del mismo solicitará al centro de origen el Libro de Calificaciones de Formación Profesional y los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario correspondientes a la escolarización del alumno o alumna en el ciclo formativo. Si el traslado se produce durante el curso académico, además de los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario anteriormente mencionados, se incorporará un Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario.
- Una copia de los Informes de Evaluación Individualizados remitidos al nuevo centro docente se archivará en el centro de origen.

Vigésimocuarto.-

Cuando un alumno o alumna se traslade de un centro educativo a otro de una Comunidad Autónoma diferente, los centros se atenderán a lo establecido en el punto decimosexto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, anteriormente mencionada.

VII.- INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS Y A LAS FAMILIAS.

Vigésimoquinto.-

- Los profesores tutores o profesoras tutoras, los profesores o profesoras de los distintos módulos profesionales y los órganos de coordinación didáctica

de los centros mantendrán una comunicación continua con los alumnos y alumnas y, si éstos son menores de dieciocho años, con sus representantes legales, en lo relativo a la valoración del aprendizaje. Esta comunicación se hará por escrito, al menos, tres veces a lo largo del curso académico.

- 2.- Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los profesores y profesoras informarán a los alumnos y alumnas a principio de curso, acerca de los objetivos, capacidades terminales, contenidos, criterios metodológicos y estrategias de evaluación de los diferentes módulos profesionales.
- 3.- Los alumnos y alumnas, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas, tanto en la evaluación ordinaria como en la extraordinaria, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine.

VIII.- EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y DEL PROYECTO CURRICULAR.

Vigesimosexto.-

De acuerdo con lo establecido en los Decretos que regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los profesores y profesoras evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el desarrollo del currículo. Asimismo, evaluarán el Proyecto Curricular del Ciclo Formativo y la programación docente, en virtud de su grado de desarrollo real y de su adecuación a las necesidades educativas del centro y a las características específicas del alumnado.

Vigesimoséptimo.-

- 1.- El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de Profesores, para su estudio y aprobación, el plan de evaluación del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular del Ciclo Formativo. Dicho plan incluirá precisiones acerca del momento en que dicha evaluación ha de efectuarse, de los instrumentos necesarios para llevarla a cabo y de las personas implicadas en el mismo.
- 2.- Asimismo, por iniciativa del Claustro de Profesores o por iniciativa propia, el Consejo Escolar podrá proponer a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en el marco del Proyecto de Centro, la puesta en marcha de otros programas de evaluación sobre el funcionamiento educativo del ciclo formativo de Formación Profesional Específica.

Vigesimooctavo.-

La evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente, además del análisis específico del proyecto Curricular del Ciclo Formativo, deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La organización del centro docente y el aprovechamiento de los recursos.
- b) El carácter de las relaciones entre profesores y alumnos y entre los mismos profesores, así como la convivencia entre los alumnos.
- c) La coordinación entre los órganos y las personas responsables en el centro de la planificación y desarrollo de la práctica docente: Equipo Directivo, Claustro de Profesores, Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, Departamentos y Tutorías.
- d) La regularidad y calidad de la relación con los padres, madres o tutores legales.

Vigesimonoveno.-

La evaluación de las programaciones docentes corresponde a los Departamentos y deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La validez de la selección, distribución y secuenciación de las capacidades terminales, contenidos y criterios de evaluación, a lo largo del curso.
- b) La idoneidad de la metodología, así como de los materiales curriculares y didácticos empleados.
- c) La validez de las estrategias de evaluación establecidas.
- d) El sistema de asesoramiento y orientación del módulo profesional de Proyecto integrado, así como su complementariedad con el módulo profesional de Formación en centros de trabajo.
- e) La organización, seguimiento y evaluación del módulo profesional de Formación en centros de trabajo, así como su relación con el conjunto de módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo.

Trigésimo.-

Entre los medios que pueden utilizarse para la valoración de los aspectos sometidos a evaluación deben incluirse, entre otros, los informes del Servicio de Inspección Educativa y las aportaciones que realicen los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores y el Equipo de Apoyo Externo correspondiente, de acuerdo con la planificación prevista al respecto por la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, se tendrán en cuenta las opiniones de los órganos colegiados del centro docente, reflejadas en las actas e informes de las reuniones celebradas al respecto, así como las opiniones formuladas por los tutores y tutoras como resultado de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas.

Trigésimoprimer.-

- 1.- Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas y del proceso de enseñanza servirán para modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del Proyecto Curricular del Ciclo Formativo que se hayan detectado como poco adecuados a las características de los alumnos y alumnas y al entorno del centro educativo, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine. En este sentido, el tutor o tutora recogerá las aportaciones que pueda formular el alumnado respecto a las estrategias de evaluación incluidas en dicho Proyecto Curricular.
- 2.- Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas, así como del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular del Ciclo Formativo, deberán ser incluidos y analizados en la Memoria Final de Curso del centro educativo.
- 3.- El Director o Directora del centro adoptará las medidas oportunas a la vista de los resultados de la evaluación y trasladará, en su caso, al Claustro de Profesores o al Consejo Escolar aquéllas que hayan de ser consideradas por esos órganos colegiados en el ejercicio de sus competencias.

IX.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.-

- 1.- Los Equipos de Apoyo Externo asesorarán y orientarán a los centros en el desarrollo del proceso de evaluación, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.
- 2.- Asimismo, los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores, en el ámbito de sus competencias, asesorarán al profesorado para un mejor desarrollo del proceso de evaluación, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.
- 3.- El Servicio de Inspección Educativa de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia asesorará y supervisará el desarrollo del proceso de evaluación y propondrá la adopción de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, los inspectores e inspectoras, en las visitas a los centros docentes, se reunirán con el Equipo Directivo, con el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, con el Departamento de Orientación, con los profesores y profesoras y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación de los alumnos y alumnas y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

X.- DISPOSICIONES FINALES.

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional y a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa a desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1995.

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

ANEXO I

CICLO FORMATIVO :

Grado:

Real Decreto/..... de ... de y Decreto/...../da ... de

CENTRO:.....

LOCALIDAD:.....

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL/DE LA ALUMNO/A	
Fecha de matrícula:	Nº de expediente:

DATOS PERSONALES DEL/DE LA ALUMNO/A			
Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:		Lugar:	
Provincia:	País:	Nacionalidad:	
Domicilio:			Teléfono:
Nombre y apellidos del padre o tutor:			D.N.I.:
Nombre y apellidos de la madre o tutora:			D.N.I.:

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN SECUNDARIA OBLIGATORIA/BACHILLERATO					
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	AÑOS ACADÉMICOS	CICLOS	CURSOS

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES (*)
(*) Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente.

CAMBIOS DE DOMICILIO	
Domicilio:	Teléfono:
Domicilio:	Teléfono:
Domicilio:	Teléfono:

Con fecha:	se traslada al Centro:	
Localidad:	Provincia:	

FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

ANEXO I

CICLO FORMATIVO:

GRADO:

Curso Académico:

Régimen:

MÓDULOS PROFESIONALES	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL:	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A. (Sello del Centro) Fdo.: _____	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A. (Sello del Centro) Fdo.: _____

FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

ANEXO I

CICLO FORMATIVO:

GRADO:

Curso Académico:

Régimen:

MÓDULOS PROFESIONALES	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL:	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A. (Sello del Centro) Fdo.: _____	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A. (Sello del Centro) Fdo.: _____

Con este fecha o/a alumno/a _____ solicite la sea expedido
 el TÍTULO DE TÉCNICO O TÉCNICO SUPERIOR (1) DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN _____

 En _____ o _____ de _____ de _____
 Vº Bº
 EL/LA DIRECTOR/A. _____ EL/LA SECRETARIO/A. _____
 Fdo.: _____ Fdo.: _____

(1) Téchase la que no precedo.

FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

ANEXO II B

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS Y ALUMNAS		CALIFICACIONES POR MÓDULOS PROFESIONALES														PROPOSTA TÍTULO	CALIFICACIÓN FINAL		
Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	PENDIENTES 1º		MÓD.														
			O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E	O	E			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			

MODIFICACIONES:

<p>FIRMAS: CONVOCATORIA ORDINARIA</p> <p style="text-align: center;">Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>	<p>FIRMAS: CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA</p> <p style="text-align: center;">Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>
---	--

ANEXO III

MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

* CARACTER DEL INFORME: ORDINARIO EXTRAORDINARIO

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA ALUMNO/A.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA ALUMNO/A:

EDAD: _____ CURSO ESCOLAR: _____ / _____

CICLO FORMATIVO:

GRADO: _____ CURSO: _____

CENTRO:

LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

PROFESOR/A TUTOR/A:

2.- APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE ASIMILACIÓN DE LAS CAPACIDADES TERMINALES Y CONTENIDOS DE LOS DIFERENTES MÓDULOS PROFESIONALES.

MÓDULOS PROFESIONALES:																				
INTEGRACIÓN DE LOS CONCEPTOS:																				
UTILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS:																				
DESARROLLO DE ACTITUDES:																				

PARA LA APRECIACIÓN SOBRE EL GRADO DE ASIMILACIÓN DE LAS CAPACIDADES TERMINALES Y CONTENIDOS SE SUGIEREN LAS SIGUIENTES ORIENTACIONES:

(A) Ha superado lo previsto en los objetivos generales del ciclo formativo.

(B) Coincide con lo previsto en los objetivos generales del ciclo formativo.

(C) Realizó un desarrollo parcial de lo previsto en los objetivos generales del ciclo formativo.

(D) Realizó un desarrollo inadecuado de lo previsto en los objetivos generales del ciclo formativo.

(E) No ha conseguido el desarrollo de lo previsto en los objetivos generales del ciclo formativo.

6.- OTRAS OBSERVACIONES:

_____ a _____ de _____ de _____

EL/LA TUTOR/A,

Fdo.: _____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A,

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

ANEXO IV

INFORME DE LOS RESULTADOS
DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS

Curso académico _____ / _____

Centro	_____	
	<input type="checkbox"/> Público	<input type="checkbox"/> Privado
Localidad	_____	C.P. _____
Provincia	_____	

ANEXO IV

FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS:

_____ de _____ de _____

EL/LA SECRETARIO/A

EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS

Fdo.: _____

Fdo.: _____

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 1995/96, en determinados Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5º del Real Decreto 986/1.991 de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que las Administraciones educativas llevarán a cabo la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dentro del marco temporal de aplicación de dicha Ley.

Por otro lado, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992 (BOJA del 10 de marzo), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el procedimiento para llevar a cabo dicha implantación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional y de acuerdo con el apartado Tercero de la citada Orden de 31 de enero de 1.992, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-

1.- En el curso 1.995/96 se iniciará la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

2.- Los Centros a que se refiere el punto anterior, implantarán en el curso 1.995/96 el primer año del segundo ciclo de la Educación Infantil; en el curso 1.996/97, el segundo año y en el curso 1.997/98, el tercer año.

3.- De acuerdo con lo establecido en el apartado Primero, puntos 1 y 2, de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de julio de 1.994 (BOJA del 10 de agosto), por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 1.994/95, en determinados Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Centros que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden, implantarán durante el Curso 1.995/96 el segundo año del segundo ciclo de la Educación Infantil.

4.- De acuerdo con lo establecido en el apartado Primero, puntos 1 y 2, de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 15 de julio de 1.993 (B.O.J.A. del 27), por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 1.993/94, en determinados Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Centros docentes que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden, implantarán en el curso 1.995/96 el tercer año del segundo ciclo de la Educación Infantil.

5.- Asimismo, los Centros que se relacionan en el Anexo IV de la presente Orden y que fueron autorizados a implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil por la citada Orden de 31 de enero de 1.992 y la de 24 de julio de 1992 (B.O.J.A. del 6 de agosto), han implantado de forma completa dicho ciclo.

Segundo.-

Los Centros docentes privados relacionados en el Anexo V de la presente Orden, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1.995/96.

Tercero.-

1.- De acuerdo con el apartado Quinto de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, los Centros públicos y los Centros privados autorizados por la presente Orden para iniciar la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, deberán reunir las condiciones relativas a profesorado y número máximo de alumnos y alumnas por aula, especificadas en el Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

2.- Asimismo, el número máximo de alumnos por aula se reducirá en cinco en aquellas unidades de las unitarias y Centros incompletos, así como de los Colegios Públicos Rurales, en que por necesidades de escolarización haya que agrupar alumnos de tres, cuatro y cinco años.

Cuarto.-

En cuanto al currículo, los Centros públicos y los Centros privados autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20) por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normativa que lo desarrolla.

Quinto.-

Los Centros a que se refieren los apartados Primero.1 y Segundo de la presente Orden y que imparten exclusivamente esta etapa educativa, incorporarán a su denominación el término Educación Infantil. Dicho cambio de denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes.

Sexto.-

Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Séptimo.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octavo.-

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

RELACION DE CENTROS PUBLICOS QUE INICIARAN LA IMPLANTACION DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL EN EL CURSO 1.995/96.

PROVINCIA: ALMERIA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
04002507	C.P. RAFAELA FERNANDEZ	FINES
04002684	C.P. S. JOSE DE CALASANZ	HUERCAL-OVERA
04601531	C.P. JESUS DE PERCEVAL	STA.Mª DEL AGUILA
04002362	C.P. ARTERO PEREZ	TARAMBANA
04004206	C.P. MARIA CACHO CASTRILLO	TURRE
04005201	C.P. PRF. TIERNO GALVAN	VICAR

PROVINCIA: CADIZ

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
11000095	C.P. SIERRA DE CADIZ	ALGAR
11000551	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	ALGODONALES
11000988	C.P. SAN JUAN DE RIVERA	BORNOS
11001166	C.P. CAROLA RIBED	CADIZ
11001026	C.P. SAN ISIDRO LABRADOR	COTO DE BORNOS
11006760	C.P. NTRA. SRA. DE LA PAZ	ESPERA
11006954	C.P. LA CAMPIÑA	GUADALCACIN
11000757	C.P. JUAN XXIII	JEDULA
11007260	C.P. ARQUITECTO LEOZ	SAN FERNANDO
11602903	C.P. CARTEIA	SAN ROQUE

PROVINCIA: CORDOBA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
14000288	C.P. LUIS DE GONGORA	ALMODOVAR
14000355	C.P. NTRA SRA. DE LA PENA	ANORA
14000550	C.P. N.º 5º DE LOS REMEDIOS	BELMEZ
14006631	C.P. J. ANTONIO VALENZUELA	LA VICTORIA
14601181	C.P.	LOS MOCHOS

PROVINCIA: GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18001238	C.P. AMANCIA BURGOS	BENAMAUREL
18601874	C.P. ARCO IRIS	CHURRIANA DE LA VEGA
18010057	C.P. SAN JOSE	GRANADA
18004756	C.P. ADELANTADO PEDRO DE HENDOZA	GUADIX
18005086	C.P. CERVANTES	HUESCAR
18000261	C.P. VIRGEN DEL MAR	LA RABITA
18008397	C.P. N.º 5º DE LAS NIEVES	TREVELEZ

PROVINCIA: HUELVA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
21003529	C.P. VIRGEN DEL PILAR	HUELVA
21003992	C.P. GINER DE LOS RIOS	HUELVA
21600684	C.P. QUINTO CENTENARIO	HUELVA
21002884	C.P. FRAY CLAUDIO	TRIGUEROS
21600660	C.P. TRIANA	TRIGUEROS

PROVINCIA: JAEN

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23005177	C.P. FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	ANDUJAR
23000891	C.P. GENERAL CASTAÑOS	BAILEN
23000970	C.P. EUROPA	BEAS DE SEGURA
23001627	C.P. CARLOS III	GUARROMAN
23005475	C.P. JUAN CARLOS I	PORCUNA

PROVINCIA: MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29002800	C.P. NTRA.SRA. DEL CARMEN	ESTEPONA
29009961	C.P. FUENTE DEL BADEN	FUENTE DEL BADEN
29002927	C.P. LOS BOLICHES	FUENGIROLA
29003956	C.P. NIÑO DE BELEN	MALAGA
29009466	C.P. RAFAEL DAVILA DIAZ	MALAGA
29011813	C.P. BENITO PEREZ GALDOS	MALAGA
29602396	C.P. HUERTA DEL CORREO	MALAGA
29011801	C.P. LAS ALBARIZAS	MARBELLA
29009533	C.P. MIGUEL HERNANDEZ	S. PEDRO DE ALCANTARA
29010195	C.P. AL-ANDALUS	S. PEDRO DE ALCANTARA

PROVINCIA: SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41000016	C.P. JOSE PAEZ MORIANA	AGUADULCE
41000031	C.P. SANTA TERESA	ALBAIDA DEL ALJARAFE
41602582	C.P. (NUEVO)	AZNALCOLLAR
41009482	C.P. BLAS INFANTE	DOS HERMANAS
41002268	C.P. POSADAS CARVAJAL	HUEVAR
41002980	C.P. S. JOSE DE CALASANZ	NAVAS DE LA CONCEP.
41601966	C.P. JOSEFA GAVALA	LEBRIJA
41004745	C.P. J. BENJUMEA BURIN	SEVILLA
41009238	C.P. BLAS INFANTE	SEVILLA

ANEXO II

RELACION DE CENTROS PUBLICOS QUE IMPLANTARAN EL SEGUNDO AÑO DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL EN EL CURSO 1.995/96.

PROVINCIA: ALMERIA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
04005211	C.P. LA CANAL	LA CANAL (VICAR)
04002179	C.P. JERONIMA RECHE	CHIRIVEL
04002601	C.P. JUAN XXIII	LOS GALLARDOS
04002982	C.P. SAN SEBASTIAN	LUBRIN
04002738	C.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	LAS MENAS (HUERCAL-OVERA)
04003470	C.P. SAN GREGORIO	ORIA
04602304	C.P. (368)	S. ISIDRO DE NIJAR (NIJAR)

PROVINCIA: CADIZ

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
11008318	C.P. RIOFRIO	ARCOS DE LA PRA.
11000991	C.P. SAN FERNANDO	BORNOS
11001038	C.P. ALBARRACIN	EL BOSQUE
11002286	C.P. CRISTO DE LA MISERICORDIA	CHIPIONA
11002353	C.P. N. SRA. DEL ROSARIO	EL GASTOR
11603063	C.P. LA JARA	LA JARA (SANLUCAR DE BARRAMEDA)
11003621	C.P. NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	JIMENA DE LA PRA.
11004911	C.P. CASERIA DE OSSIO	SAN FERNANDO
11004945	C.P. INSPECTOR P. FRANCO	SAN FERNANDO
11005263	C.P. LA ARDILA	SAN FERNANDO
11007223	C.P. SAN IGNACIO	SAN FERNANDO
11603555	C.P. MAESTRO APOLINAR	SAN ROQUE
11006048	C.P. VICTOR DE LA SERNA	UBRIQUE

PROVINCIA: CORDOBA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
14001414	C.P. GARCIA LORCA	CONQUISTA
14003401	C.P. N. SRA. EXPECTACION	ENCINAS REALES
14004041	C.P. V. DE LAS CRUCES	EL GUIJO
14004397	C.P. N. SRA. DE LA PIEDAD	IZNAJAR
14001301	C.P. LLANOS DEL ESPINAR	LLANOS DE ESPINAR (CASTRO DEL RIO)
14005055	C.P. FERNANDEZ CABRERA	MONTURQUE
14005419	C.P. CONCEPCION ARENAL	PEDROCHE
14006591	C.P. N. SRA. VEREDAS	TORRECAMPO
14006606	C.P. NTRO. PADRE JESUS	VALENZUELA
14006813	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	VILLANUEVA DEL REY

PROVINCIA: GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18000325	C.P. ANDRES MANJON	ALGARINEJO
18006509	C.P. LOS LLANOS	BARRIO DE LA VEGA (MONACHIL)
18001226	C.P. SAN SEBASTIAN	BENALUA VILLAS
18601400	C.P. RIO CHICO	CADIAR
18002221	C.P. N. SRA. DEL ROSARIO	CHIMENEAS
18005463	C.P. N. SRA. DEL ROSARIO	DOMINGO PEREZ (IZNALLOZ)
18009791	C.P. VEINTIOCHO DE FEBRERO	GRANADA
18601451	C.P. MARIANA PINEDA	HUETOR VEGA
18006157	C.P. SAN ISIDRO LABRADOR	LA MALAHA
18602027	C.P. NUEVO	MORALEDA DE ZAFAYONA
18008351	C.P. CRISTO EXPIRACION	TORRECARDELA
18008592	C.P. AGUSTIN SERRANO DE HARO	VILLANUEVA DE LAS TORRES

PROVINCIA: HUELVA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
21000462	C.P. V. DE LOS REMEDIOS	ARROYOMOLINOS DE LEON
21001156	C.P. HERMANOS ARELLANO	GALAROZA
21600611	C.P. MARISMAS DEL ODIEL	HUELVA
21002410	C.P. VIRGEN MONTEMAYOR	MOGUER
21002422	C.P. PEDRO ALONSO NIÑO	MOGUER
21600659	C.P. (ZENOBIA CAMPRUBI)	MOGUER

PROVINCIA: JAEN

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23000118	C.P. ALONSO DE ALCALA	ALCALA LA REAL
23000477	C.P. ISIDORO VILAPLANA	ANDUJAR
23000982	C.P. VICTOR GARCIA HOZ	BEAS DE SEGURA
23001603	C.P. REAL MENTESA	LA GUARDIA DE JAEN
23601281	C.P. STA. Mª DE LA PEÑA	ORCERA

PROVINCIA: MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29009041	C.P. ALEJANDRO Gº GARRIDO	ALCAUCIN
29000542	C.P. PABLO PICASSO	ALMARGEN
29001601	C.P. N.SRA. DEL ROSARIO	BENAHAVIS
29001881	C.P. VIRGEN DE LA CABEZA	CANILIAS ACEITUNO
29002125	C.P. LA CAMPIÑA	CARTAMA
29602542	C.P. S. HILARIO POITTERS	COMARES
29003129	C.P. LOS ALMENDROS	GUARO
29003154	C.P. FRANCISCA RUIZ	ISTAN
29003351	C.P. LOS PRADOS	MALAGA
29003361	C.P. TARAJAL	MALAGA
29011357	C.P. ALEGRIA DE LA HUERTA	MALAGA
29009600	C.P. EL ROMERAL	VELEZ-MALAGA

PROVINCIA: SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41000466	C.P. ANAÜLUCIA	ALGANITAS
41001148	C.P. PIO XII	CARRION CESPEDES
41001227	C.P. PEÑALUENGA	EL CASTILLO DE LAS GUARDAS
41003091	C.P. MARIBÁNEZ	LOS PALACIOS
41002499	C.P. SAN ISIDRO	EL PRIORATO (LORA DEL RIO)

41004034	C.P. DIEGO DE RIAÑO	BELLAVISTA(SEVILLA)
41004046	C.P. JOSÉ SEBASTIAN Y BANDARAN	BELLAVISTA(SEVILLA)
41004186	C.P. MACARENA	SEVILLA
41004265	C.P. JOSÉ M. DEL CAMPO	SEVILLA
41004459	C.P. PEDRO LEON Y ARIAS DE SAAVEDRA	SEVILLA
41004617	C.P. PAULO AROSIO	SEVILLA
41004800	C.P. RVDO. P. PCO. ROMERO DE LA QUINTANA	SEVILLA
41008571	C.P. ANDALUCIA	SEVILLA
41602481	C.P. PADRE PIO	SEVILLA
41009548	C.P. PRINCIPE DE ASTURIAS	TORREBLANCA (SEVILLA)
41010265	C.P. N.SRA. MARTSMAS	UTRERA
41008842	C.P. BLAS INFANTE	EL VISO DEL ALCOR

ANEXO III

RELACION DE CENTROS PUBLICOS QUE IMPLANTARAN EL TERCER AÑO DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL EN EL CURSO 1.995/96.

PROVINCIA: ALMERIA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
04602080	C.P. ALBORAIDA	BERJA
04005090	C.P. (GUAZAMARA)	GUAZAMARA (CUEVAS ALMANZORA)
04003159	C.P. N.SRA. DE LA CABEZA	MARIA
04003664	C.P. SAN GINES	PURCHENA
04004051	C.P. PADRE GONZALEZ ROS	SORBAS
04004085	C.P. VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS	TABERNAS

PROVINCIA: CADIZ

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
11000010	C.P. JUAN ARMARIO	ALCALA DE GAZULES
11000071	C.P. SANTIAGO GUILLEN	ALCALA DEL VALLE
11000174	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	ALGECIRAS
11002444	C.P. BARCA DE LA FLORIDA	BARCA DE LA FLORIDA (JEREZ DE LA FRONTERA)
11007363	C.P. ANDALUCIA	CADIZ
11001816	C.P. EDUARDO BENOT	CADIZ
11603579	C.P. (BUENOS AIRES)	LA LINEA
11007077	C.P. EL ROCIO	LA LINEA
11602885	C.P. E.G.B. (CAEP)	RIO SAN PEDRO (PUERTO REAL)
11005780	C.P. PRIMO DE RIVERA	SETENIL
11007752	C.P. EL PINAR	VEJER DE LA FRONTERA
11006449	C.P. N. SRA. DE LA OLIVA	VEJER DE LA FRONTERA

PROVINCIA: CORDOBA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
14001190	C.P. INFANTA DÑA.CRISTINA	ALDEA QUINTANA (CARLOTA LA)
14000999	C.P. JUAN HIDALGO	CARDEÑA
14001487	C.P. CABALLEROS DE SANTIAGO	CORDOBA
14001906	C.P. LUCIANA CENTENO	CORDOBA
14003423	C.P. CERVANTES	ESPEJO
14004208	C.P. VICTORIA DIEZ	HORNACHUELOS
14005390	C.P. ANTONIO MACHADO	PEDRO ABAD
14600863	C.P. GUADIATO II	VALSEQUILLO

PROVINCIA: GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18000271	C.P. RAMON Y CAJAL	ALBUQUELAS
18000672	C.P. SAN HERMENEGILDO	ALQUIFE
18001032	C.P. FRANCISCO DE VELASCO	BAZA
18001196	C.P. LA ALMOHADA	BELICENA
18001381	C.P. SAN FRANCISCO	CAJAR
18002450	C.P. JUAN SEGOVIA	FREILA
18007915	C.P. VIRGEN DE LOS DOLORES	PURCHIL
18006081	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	ZAGRA

PROVINCIA: HUELVA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
21001119	C.P. MANUEL SIUROT	CHUCENA
21001120	C.P. RUFINO BLANCO	ENCINASOLA
21002331	C.P. AL-ANDALUS	MINAS RIOTINTO
21002690	C.P. SEBASTIAN G. VAZQUEZ	PUEBLA DE GUZMAN
21000322	C.P. ARGANTONIO	THARSIS (ALOSNO)
21003050	C.P. SAN MATIAS	VVA. CASTILLEJOS

PROVINCIA: JAEN

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23000465	C.P. SAN BARTOLOME	ANDUJAR
23002218	C.P. SANTA TERESA	JAEN
23003442	C.P. NUEVA ANDALUCIA	RUS
23003466	C.P. CARLOS III	SANTA ELENA
23004495	C.P. N. SRA. DEL ROSARIO	VILLACARRILLO
23004604	C.P. N. SRA. FUENSANTA	VVA. ARZOBISPO

PROVINCIA: MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29001522	C.P. R. DEL VALLE INCLAN	ARENAS
29009077	C.P. SAN VAUSTINO	BENAJARAFE (VELEZ-MALAGA)
29602086	C.P. COLMENAREJO	CAMPANILLAS (MALAGA)
29009582	C.P. EL SEXMO	CARTAMA-ESTACION
29005618	C.P. DR. GUTIERREZ MATA	MALAGA
29011709	C.P. JABEGA	MALAGA
29003762	C.P. JORGE GUILLEN	MALAGA
29003865	C.P. N. SRA. DEL CARMEN	MALAGA
29003622	C.P. PRACTICAS I	MALAGA
29007263	C.P. LOS LLANOS	OJEN
29007780	C.P. PADRE JESUS	RONDA
29602074	C.P. VIRGEN DE LA CABEZA	RONDA

PROVINCIA: SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41000132	C.P. PEDRO GUTIERREZ	ALCALA DE GUADAIRA
41000478	C.P. RQUEZ. DE LA BORBOLLA	ALMADEN DE LA PLATA
41010356	C.P. EL REAL	CARMONA
41601425	C.P. GLORIA FUERTES	CASTILLEJA CUESTA
41010371	C.P. IBARBURU	DOS HERMANAS
41008945	C.P. JUAN RAMON JIMENEZ	DOS HERMANAS
41002177	C.P. N. SRA. DE GUADITOCA	GUADALCANAL
41002372	C.P. SANTA VICTORIA	IORA DE ESTEPA
41008982	C.P. J. CARABALLO MANFREDI	MAIRENA DEL ALCOR
41602326	C.P. ANT. GLEZ. ALVAREZ	MAIRENA DEL ALCOR
41002803	C.P. SANTA TERESA	MONTELLANO
41003261	C.P. TARTESSOS	PEDRERA
41010186	C.P. LAS HUERTAS	PEDRERA
41003613	C.P. FEDERICO G. LORCA	REAL DE LA JARA
41003790	C.P. VIRGEN DE GRACIA	RONQUILLO, EL
41008556	C.P. ALBERTO LISTA	SEVILLA
41004356	C.P. CRISTOBAL COLON	SEVILLA
41004861	C.P. JOSEFA AMOR Y RICO	SEVILLA
41004769	C.P. S. IGNACIO DE LOYOLA	SEVILLA
41004794	C.P. SAN PABLO	SEVILLA
41007370	C.P. VICENTE ALETXANDRE	SEVILLA

ANEXO IV

RELACION DE CENTROS QUE HAN IMPLANTADO DE FORMA COMPLETA EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL.

PROVINCIA: ALMERIA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
04000080	C.P. SAN FERNANDO	ADRA
04004851	C.P. NUEVA ANDALUCIA	ADRA-LA CURVA
04004632	C.P. PUENTE DEL RIO	ADRA-PUENTE RIO
04000225	C.P. VIRGEN DEL SALIENTE	ALBOX
04000213	C.P. VELAZQUEZ	ALBOX
04001291	C.P. A.I. SORDOS ROSA	RELAÑO
04004541	C.P. BARAJAS	ALMERIA
04001886	C.P. SANTA CRUZ	BERJA
04001916	C.P. URBINA CARRERA	CANJAYAR
04002234	C.P. LUIS VIVES	CANTORIA
04003354	C.P. ANDALUCIA	DALIAS
04003433	C.P. TRINA RULL	NIJAR-S. ISIDRO
04004504	C.P. SAN AGUSTIN	OLULA DEL RIO
04003925	C.P. MIGUEL ZUBELDIA	S. AGUSTIN-EL EJIDO
04004176	C.P. SGOZ. CORAZON DE JESUS	SERON
04004309	C.P. CASTILLO DE LOS VELEZ	TIJOLA
04004310	C.P. DR. SEVERO OCHOA	VELEZ-BLANCO
04602298	C.P. (367)	VELEZ-RUBIO

PROVINCIA: CADIZ

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
11001063	C.P. JOSÉ LEON DE CARRANZA	CADIZ
11001130	C.P. CARMEN JIMENEZ	CADIZ

11001178	C.P. CAMPO DEL SUR	CADIZ
11001646	C.P. SAN RAFAEL	CADIZ
11001713	C.P. ADOLFO DE CASTRO	CADIZ
11001774	C.P. BARTOLOME E. MURILLO	CADIZ
11001907	C.P. N. SRA. DE LA PAZ	CADIZ
11602812	C.P. VILLA DE BREST	CADIZ
11002298	C.P. LOS ARGONAUTAS	CHIPIONA
11002572	C.P. SAN VICENTE DE PAUL	JEREZ FRA.
11002614	C.P. SAN TELMO	JEREZ FRA.
11006930	C.P. LAS GRANJAS	JEREZ FRA.
11007031	C.P. ANDALUCIA	JEREZ FRA.
11007491	C.P. RAFAEL ALBERTI	JEREZ FRA.
11003795	C.P. LA ATUNARA	LA LINEA DE LA CONCEP.
11007041	C.P. SAN FELIPE	LA LINEA DE LA CONCEP.
11603361	C.P. ANGEL RUIZ ENCISO	MEDINA-SIDONIA
11004076	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	OLVERA
11005691	C.P. SAGRADO CORAZON	PUENTE MAYORGA
11603041	C.P. BLAS INFANTE	SAN FERNANDO
11005603	C.P. MAESTRA RAFAELA ZARATE	SANLUCAR BARRAMEDA

PROVINCIA: CORDOBA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
14000011	C.P. LAUREADO CAPITAN TREVILLA	ADAMUZ
14000367	C.P. SANTA MARIA	ALBENDIN
14007532	C.P. LOS ANGELES	ALCOLEA
14001220	C.P. RAMON Y CAJAL	CARPIO (EL)
14003356	C.P. LOS ALCALA GALTIANO	DOÑA MENCIA
14003484	C.P. ANTONIO VALDERRAMA	ESPIEL
14003681	C.P. SAN CARLOS BORROMEO	FUENTE OBEJUNA
14007571	C.P. SAN SEBASTIAN	FUENTE OBEJUNA
14600851	C.P. GUADIATO I	FUENTE OBEJUNA
14007209	C.P. JUAN RAMON JIMENEZ	CAÑADA DE RABADAN
14003851	C.P. BLAS INFANTE	FUENTE CARRETERO
14003861	C.P. PURISIMA CONCEPCION	FUENTE PALMERA
14003885	C.P. MARGARITA GUIZADO	LA HERRERIA
14003897	C.P. FERNANDEZ GRILLO	OCHAVILLO DEL RIO
14003976	C.P.	VILLALON
14004658	C.P. N. SRA. DEL ROSARIO	LUQUE
14601031	C.P. VIA AUGUSTA	OBEJO
14600929	C.P. TIÑOSA	PRIEGO DE CORDOBA
14006588	C.P. S. PEDRO Y STA. TERESA	SANTA EUFEMIA
14006783	C.P. MAESTRO ROGELIO FDEZ.	VILLANUEVA DEL DUQUE

PROVINCIA: GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18009298	C.P. SAN MIGUEL	ALMUNECA
18001470	C.P. JUAN XXIII	CANILES
18002693	C.P. SAN JUAN DE DIOS	CERRILLO DE MARACEÑA
18001809	C.P. ROGELIO ARACIL	CIJUELA
18002553	C.P. CRTO. EXPIRACION	GALERA
18003661	C.P. GOMEZ MORENO	GRANADA
18003740	C.P. GALLEGO BURIN	GRANADA
18003752	C.P. EUGENIA DE MONTIJO	GRANADA
18003880	C.P. INMACULADA DEL TRIUNFO	GRANADA
18009134	C.P. SIERRA ELVIRA	GRANADA
18009535	C.P. LUIS ROSALES	GRANADA
18601679	C.P. SANCHO PANZA	GRANADA
18601813	C.P. VICTORIA EUGENIA	GRANADA
18004756	C.P. ADELANTADO P. MENDOZA	GUADIX
18005098	C.P. NATALIO RIVAS	HUESCAR
18005104	C.P. PRINCESA SOFIA	HUESCAR
18005268	C.P. NTRA. SRA. ANGUSTIAS	HUETOR VEGA
18006066	C.P.	VENTORROS S. JOSE-LOJA
18006561	C.P. LA PAZ	MONTEFRIO
18007113	C.P. PABLO RUIZ PICASSO	MOTRIL-EL VARADERO
18007393	C.P. VIRGEN DE LA PAZ	OTURA
18007563	C.P. BERTA WILHELM	PINOS GENIL
18007711	C.P. HH. CORONEL VELAZQUEZ	PIÑAR
18007721	C.P. SAN ROQUE	PITRES-LA TAHA
18007885	C.P. RAMON Y CAJAL	PUEBLA D. PADRIQUE
18008014	C.C. LA INMACULADA	SALAR
18008129	C.P. JUAN RAMON JIMENEZ	SALOBREÑA
18008211	C.P. REYES CATOLICOS	SANTA FE
18008853	C.P. CAPITULACIONES	SANTA FE
18008816	C.P. SANTO ANGEL	ZUJAR

PROVINCIA: HUELVA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
21000188	C.P. LOPE DE VEGA	ALMONTE
21000191	C.P. NTRA. SRA. DEL ROCIO	ALMONTE
21003566	C.P. LOS LLANOS	ALMONTE
21600830	C.P. LA HUERTA	ALMONTE
21601007	C.P.	ALMONTE
21600994	C.P. LA JULIANITA	ARACENA
21000607	C.P. JUAN RAMON JIMENEZ	BEAS
21000735	C.P. LORA TAMAYO	BONARES
21000814	C.P. LA RABIDA	EL CAMPILLO
21001132	C.P. VIRGEN DE LUNA	ESCACENA DEL CAMPO
21003724	C.P. ONUBA	HUELVA

21600775	C.P. P. PILAR MTNEZ. CRUZ	HUELVA
21002355	C.P. VIRGEN DEL ROSARIO	MINAS DE RIOTINTO
21002495	C.P. SAN WALABONSO	NIEBLA
21000279	C.P. DOÑANA	EL ROCIO
21002771	C.P. NARANJO MORENO	S. BARTOLOME TORRES
21003426	C.P. DUNAS DE DOÑANA	TORRE DE LA HIGUERA
21002914	C.P. MENENDEZ Y PELAYO	VALVERDE DEL CAMINO
21003554	C.P. JOSE NOGALES	VALVERDE DEL CAMINO
21600738	C.P. LOS MOLINOS	VALVERDE DEL CAMINO
21003062	C.P. AZORIN	VILLARRASA

PROVINCIA: JAEN

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23000076	C.P. JOSE GARNICA SALAZAR	ALCALA LA REAL
23000088	C.P. MARTINEZ MONTANEZ	ALCALA LA REAL
23000489	C.P. JOSE RUIZ DE GORDOA	ANDUJAR
23005128	C.P. FRANCISCO VILCHEZ	ARROYO DEL OJANCO
23000787	C.P. JOSE ANTONIO	BAEZA
23000911	C.P. PEDRO CORCHADO	BAILEN
23001123	C.P. ARTURO DEL MORAL	CABRA DE STO. CRISTO
23001159	C.P. CASTILLO DE ALHABAR	CAMBIL
23001470	C.P. JOSE YANGUAS MESSIA	ESCAÑUELA
23001536	C.P. SANTA LUCIA	FRAILES
23002048	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	JAEN
23002085	C.P. ALCALA VENCESLADA	JAEN
23002097	C.P. SANTO DOMINGO	JAEN
23002164	C.P. RUIZ JIMENEZ	JAEN
23002486	C.P. CANDIDO NOGALES	JAEN
23004951	C.P. MUÑOZ GARNICA	JAEN
23005402	C.P. SAN FELIPE	JAEN
23002553	C.P. N. S. DE LOS DOLORES	LARVA
23002577	C.P. ALFONSO G. CHAMORRO	LINAREJOS
23002681	C.P. SANTA ENGRACIA	LINARES
23002772	C.P. STA. TERESA DOCTORA	LINARES
23005554	C.P. LA PAZ	LINARES
23005785	C.P. MAESTRO ANDRES MARIN	LINARES
23601175	C.P. ARRAYANES	LINARES
23005013	C.P. N. SRA. DE LA PAZ	MARMOLEJO
23003090	C.P. SAN AMADOR	MARTOS
23005131	C.P. STA. MARIA MAGDALENA	MENGBIBAR
23003284	C.P. N. SRA. ENCARNACION	PEAL DE BECERRO
23003399	C.P. SAN ISIDRO LABRADOR	PUENTE DE GENAVE
23003405	C.P. SAN BLAS	PUERTA DEL SEGURA
23003843	C.P. STA. TERESA DE JESUS	SILES
23005505	C.P. JUAN CARLOS I	TORRE DEL CAMPO
23005591	C.P. PERO-XIL	TORREPEROGIL
23601126	C.P. TORRES DE ALBANCHEZ	TORRES DE ALBANCHEZ
23004215	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE	UBEDA
23005190	C.P. JUAN PASQUAU	UBEDA
23004379	C.P. NTRA. SRA. CASTILLO	VILCHES
23004461	C.P. SAN VICENTE MARTIR	VILLACARRILLO-MOGON
23001056	C.P. VIRGEN DE CUADROS	BEDMAR Y GARCIEZ
23003569	C.P. SANTIAGO APOSTOL	SANTIAGO DE LA ESPADA

PROVINCIA: MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29000013	C.P. S. FCO. DE ASIS	ALAMEDA
29000505	C.P. EL CHORRO	ALHAURIN EL GRANDE
29000566	C.P. PADRE MIGUEL SANCHEZ	ALMOGIA
29010328	C.P. ARCO IRIS	ALORA
29000979	C.P. LA VERA CRUZ	ANTEQUERA
29001546	C.P. SAN ANTONIO	ARRIATE
29002253	C.P. CARAZONY	COIN
29002356	C.P. LOPE DE VEGA	COIN
29010626	C.P. (SAN SEBASTIAN)	COIN
29010912	C.P. (INTELHORCE)	MALAGA-CAMPANILLAS
29011591	C.P. PABLO NERUDA	MALAGA-CAMPANILLAS
29003555	C.P. LAS FLORES	MALAGA
29003580	C.P. LA BIZNAGA	MALAGA
29003701	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	MALAGA
29003750	C.P. ARTURO REYES	MALAGA
29003853	C.P. MARTIRICOS	MALAGA
29003877	C.P. DR. GALVEZ MOLL	MALAGA
29004699	C.P. CERRO CORONADO	MALAGA
29005175	C.P. RICARDO LEON	MALAGA
29005394	C.P. BERGAMIN	MALAGA
29006131	C.P. MANUEL ALTOLAGUIRRE	MALAGA
29009259	C.P. SALVADOR RUEDA	MALAGA
29010031	C.P. ISAAC ALBENIZ	MALAGA
29010353	C.P. NEILL	MALAGA
29010699	C.P. ALHUCEMA	MALAGA
29601941	C.P. MARIA DE LA O	MALAGA
29007354	C.P. SAN ISIDRO	PERIANA
29007639	C.P. NTRA. SRA. DE GRACIA	RIOGORDO
29008221	C.P. COLINA DEL SOL	TORROX
29010778	C.P. MARE NOSTRUM	TORROX
29008292	C.P. EL FARO	TORROX-COSTA
29008309	C.P. EL MORCHE	TORROX-COSTA
29602463	C.P. (LOS LLANOS)	TORROX-COSTA

PROVINCIA: SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41000399	C.P. SAN ISIDRO	ALCALA DEL RIO
41000375	C.P. N. SRA. DEL CARMEN	ALCALA DEL RIO
41000715	C.P. MARIA LUISA PAGES	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41009551	C.P. MAESTRO JUAN MARIN	LAS CABEZAS DE S. JUAN

41009597	C.P. CERRO GUADAÑA	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41010332	C.P. LUIS VALLADARES	LAS CABEZAS DE S. JUAN
41001239	C.P. VIRGEN DEL MONTE	CAZALLA DE LA SIERRA
41001537	C.P. M ^a ANA DE LA CALLE	EL CORONIL
41001835	C.P. INSP. JUAN MANUEL FERNANDEZ	ECIJA
41601681	C.P. SEGUNDO CENTENARIO	MONTELLANO
41003273	C.P. CERVANTES	EL PEDROSO
41003327	C.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD	PILAS
41003844	C.P. ESPERANZA APONTE	S. JUAN AZNALFARACHE
41004058	C.P. LORA TAMAYO	BELLAVISTA (SEVILLA)
41004204	C.P. PADRE MANJON	SEVILLA
41004307	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	SEVILLA
41009317	C.P. MARTIN DE GAINZA	SEVILLA
41009378	C.P. TORIBIO VELASCO	SEVILLA
41007540	C.P. HENENDEZ PIDAL	TORREBLANCA (SEVILLA)
41602235	C.P. (EL CARMEN)	TOMARES

PROVINCIA: GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18004227	AMOR DE DIOS	GRANADA
18601606	AMANECER	GRANADA
18601564	SAGRADA FAMILIA	GRANADA

PROVINCIA: MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29011874	LOS PINOS DE HIRAFLORES DEL PALO	MALAGA
29004365	SAGRADA FAMILIA-EL MONTE	MALAGA

PROVINCIA: SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41010514	ANTONIO GALA	DOS HERMANAS
41003443	SAGRADO CORAZON DE JESUS Y SAN FCO. DE PAULA	LA PUEBLA DE CAZALLA
41006146	SAGRADO CORAZON DE JESUS	SEVILLA

ANEXO V

RELACION DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPLANTARAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 1.995/96.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RESOLUCION de 28 de julio de 1995, por la que se convoca concurso público para la contratación de los servicios de limpieza. (PP. 1912/95).

Objeto: Contratación de los servicios de limpieza en los Centros de la Universidad de Sevilla.

Duración del contrato: Del uno de noviembre de 1995 al treinta y uno de octubre de 1996.

Presupuesto de licitación: Doscientos sesenta millones de pesetas (260.000.000 ptas.).

Garantía provisional: Dos por ciento del presupuesto de licitación.

Clasificación: Grupo III, Subgrupo 6, Categoría D.

Documentación a presentar: La indicada en el art. 80 punto 2 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

Publicidad comunitaria: El presente anuncio se ha remitido al Diario Oficial de la Comunidad Europea con fecha 31 de julio.

Exposición del expediente: Los Pliegos de bases y cláusulas administrativas, así como las prescripciones técnicas estarán a disposición de los interesados en el Registro General de la Universidad de Sevilla, sito c/ San Fernando núm. 4.

Presentación proposiciones: Se efectuará en el Registro General antes del día veintidós de septiembre de 1995.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, a la diez horas del día 28 de septiembre en el Rectorado de la Universidad.

El importe de este anuncio será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Sevilla, 28 de julio de 1995.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 31 de julio de 1995, por la que se convoca subasta de obras por el procedimiento abierto. (PP. 1911/95).

Objeto: Obra de adecentamiento aulas 14, 24, aula música y aula dibujo de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Plazo de ejecución: Un mes.

Presupuesto licitación: 11.336.405 ptas.

Objeto: Proyecto de reforma y ampliación de la Biblioteca de la E.T.S. Arquitectura.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Presupuesto licitación: 15.980.000 ptas.

Objeto: Proyecto de reforma y ampliación del Centro de Informática de la E.T.S. de Arquitectura.

Plazo de ejecución: Un mes.

Presupuesto licitación: 7.715.043 ptas.

Documentación a presentar: La indicada en el art. 80 punto 2 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

Exposición del expediente: Los pliegos y proyectos estarán a disposición de los interesados en los Servicios Técnicos de esta Universidad, c/ San Fernando núm. 25, Sevilla.

Presentación proposiciones: Se efectuará en el Registro General de la Universidad de Sevilla, sito en c/ San Fernando, 4.

Plazo de presentación: Catorce días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio oficial.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día cinco de septiembre en el Rectorado de la Universidad.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 31 de julio de 1995.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre extravío de resguardo. (PP. 1871/95).

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 13/94 fecha de entrada 12.1.94 de 435.890 ptas. constituido por Vigilancia Jurada, S.A. NIF A-21.047.014 a disposición del Servicio Andalúz de Salud, se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que aparezca el presente anuncio, se sirva presentarlo en la Tesorería de esta Delegación la persona que lo hubiese encontrado, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Huelva, 20 de julio de 1995.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 1901/95).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de marzo del año en curso, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 21 de marzo de 1994, cuyo texto a la letra es el siguiente:

«Se dio cuenta de expediente relativo a Estudio de Detalle de parcela IS-2 del Parque Tecnológico de Andalucía, promovido por don Cristóbal López Tapia, e/r de Parque Tecnológico de Andalucía el cual recibió la aprobación inicial en sesión plenaria municipal del día 2 de noviembre de 1993.

Resulta esencialmente de las actuaciones posteriores habidas que sometido el expediente al trámite de información pública, durante el mismo no se ha presentado alegación alguna al respecto.

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará incluido en el Acta General de esta sesión.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos:

1.º A tenor de lo establecido en el art. 117.4 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en parcela IS-2 del Parque Tecnológico de Andalucía, promovido por don Cristóbal López Tapia, e/r de Parque Tecnológico de Andalucía, conforme a la documentación visada el día 29 de junio de 1993.

2.º Disponer la publicación del precedente acuerdo en el BOJA en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.1 del citado texto legal, significándose al promotor que el mismo no adquirirá ejecutoriedad hasta entonces según dispone el art. 131 siguiente.

Respecto a esta Propuesta, consta el informe del Sr. Secretario General, acerca del procedimiento jurídico formal seguido.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los Sres. miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto y con el quórum suficiente, acordó prestar su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que podrán interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOJA; como trámite o requisito previo al recurso contencioso administrativo que podrá interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente día a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo regulado en el art. 52 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 52 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que considere procedente.

Málaga, 13 de abril de 1994.- El Alcalde-Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia, P.D., La Tte. Alcalde Delegada de Urbanismo, Vivienda y Obras, Asunción García-Agulló Orduña.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1995**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Art.º 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Art.º 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVÍO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63